

Sesion 25.^a en 12 de Diciembre de 1899

PRESIDENCIA DEL SEÑOR SANTELICES

SUMARIO

Se da lectura al acta de la sesion anterior i es aprobada.— Cuenta: Oficio de la Cámara de Diputados con el que devuelve aprobado, en los mismos términos en que lo hizo el Senado, el proyecto de acuerdo por el que concede al ex-Ministro de Estado, don Carlos Concha, el permiso requerido por la Constitucion para ausentarse del país; Id. de id. con el que remite un proyecto de lei que autoriza al Presidente de la República para que invierta hasta la suma de treinta mil pesos en una Esposicion Industrial de productos i artefactos nacionales, i hasta diez mil pesos en la adquisicion de los objetos espuestos que puedan servir de base a un museo industrial; Informe de la Comision de Educacion i Beneficencia sobre la solicitud en que doña Sabina Cuadra, viuda del doctor don J. Ramon Elguero, pide se le acuerde una pension de gracia; Solicitud de don Manuel Altamirano ingeniero mayor de segunda clase de la Armada Nacional, en la que pide abono de tiempo para los efectos de su retiro.—El señor Rozas pide al señor Ministro del Interior que haga lo posible para que la Cámara de Diputados despache cuanto antes el proyecto de lei que autoriza a algunas municipalidades para cobrar la contribucion de haberes i de patentes en conformidad al avalúo del año último.—El señor Ministro promete solicitar el despacho de ese proyecto.—El mismo señor Ministro del Interior hace indicacion para tratar desde luego del proyecto de lei que concede diversos suplementos al presupuesto del Ministerio de su cargo.—Terminados los incidentes, se da por aprobada la indicacion formulada por el señor Ministro del Interior i se pone en discusion el proyecto a que ha hecho referencia Su Señoría.—Se da por aprobado en jeneral i particular.—Continúa la discusion jeneral de proyecto sobre reforma de la lei de elecciones en lo relativo a la época i forma en que deben efectuarse las elecciones para municipales.—Se da por aprobado en jeneral el proyecto i se deja la discusion particular para la sesion próxima.—Se pone en discusion el proyecto de lei que tiene por objeto erijir una estatua al jeneral don Manuel Búlnes.—Despues de algun debate, se acuerde aplazar éste para la sesion siguiente.—Continúa la discusion del artículo 1.º del proyecto de lei sobre fabricacion i espendio de vinos i usa de la palabra el señor Recabarren.—Se pasa a tratar de las modificaciones introducidas por la otra Cámara en el proyecto de lei que aumenta el sueldo de los preceptores i usan de la palabra varios señores Senadores i el señor Ministro de Instruccion Pública.—Queda pendiente el debate por haber llegado el término de la hora fijada para tratar de este negocio.—Continúa el debate pendiente acerca del proyecto de lei sobre fabricacion de vinos, i hacen uso de la palabra los señores Recabarren, Tocornal, Castellon, que propone que el proyecto vuelva a Comision, i Puga Borne.—Se fija la

tabla i se levanta la sesion.—Anexo: Apuntaciones sobre fabricacion de vinos.

Asistieron los señores:

Balmaceda, Elías	Sanfuentes, Enrique S.
Blanco, Ventura	Silva Ureta, Ignacio
Castellon, Juan	Tocornal, José
Errázuriz Urmeneta, Rafael	Valdes Cuevas, Antonio
Fernández C., Domingo	Varela, Federico
González, Juan Antonio	Vial, Alejandro
Irarrázaval, Carlos	Walker Martínez, Carlos
Latorre, Juan José	i los señores Ministros del
Martínez, Marcial	Interior, de Relaciones Es-
Miers Cox, Nathan	teriores, de Justicia e Ins-
Puga Borne, Federico	truccion Pública i de Gue-
Recabarren, Manuel	rra i Marina.
Rozas, Ramon Ricardo	

Se dió lectura al acta de la sesion anterior.

«SESION 24 EXTRAORDINARIA DEL 11 DE DICIEMBRE DE 1899

Asistieron los señores Santelices, Balmaceda, Blanco, Castellon, Errázuriz don Javier, Fernández Concha, González, Irarrázaval, Latorre, Martínez, Puga Borne, Recabarren, Rozas, Sanfuentes, Silva Ureta, Tocornal, Valdes Cuevas, Varela, Vial i Walker Martínez, i los señores Ministros del Interior, de Justicia i de Industria i Obras Públicas.

Aprobada el acta de la anterior se dió cuenta de los siguientes negocios:

Mensajes

Uno de S. E. el Presidente de la República en que comunica que ha resuelto incluir, entre los negocios de la convocatoria a sesiones extraordinarias, las solicitudes de doña Ascension Palma, viuda de don Miguel Francisco Guillou, i del Administrador de Correos de Santiago, don José Francisco Alvarez

Se mandó acusar recibo.

Oficios

Cinco de la Honorable Cámara de Diputados: con los dos primeros devuelve aprobados,

en los mismos términos en que lo hizo el Senado, los proyectos de lei que a continuacion se espresan: el que acepta el legado de ocho mil libras esterlinas hecho por disposicion testamentaria del señor don Agustin R. Edwards para erijir en Santiago un monumento que conmemore los grandes servicios prestados a la administracion pública por los señores don Manuel Montt i don Antonio Varas; i el proyecto aclaratorio de la lei número 1,229, de 5 de julio de 1899, sobre retiro de los jefes i oficiales que hicieron la campaña contra el Perú i Bolivia.

Se ordenó comunicarlos a S. E. el Presidente de la República.

Con los dos siguientes remite aprobados, respectivamente, un proyecto de lei que concede a la «Sociedad de Beneficencia Peruana de Pisagua» el permiso especial requerido por el artículo 556 del Código Civil para conservar, durante treinta años, la casa i terrenos que posee en dicho puerto, situados en la calle de Lima números 92, 94 i 96; i otro que concede suplementos a varios ítem de las partidas 31, 56 i 65 del presupuesto del Ministerio del Interior.

Quedaron para segunda lectura.

I con el último devuelve aprobado, con modificaciones, el proyecto de lei, acordado por el Senado, que tiene por objeto aumentar el sueldo de los preceptores.

Quedó para tabla.

Dos del Director de la Caja de Crédito Hipotecario: en el primero contesta el oficio que le dirijió el Senado pidiéndole su dictámen acerca del proyecto de lei que concede la suma de cuarenta mil pesos para establecer sucursales de la Caja de Ahorros de Santiago en las ciudades de Valparaiso i Concepcion.

Se mandó agregar a sus antecedentes.

I en el segundo comunica que el 31 del corriente mes cumple el período de cuatro años por el cual el Senado nombró consejero propietario de la Caja de Crédito Hipotecario a don Anibal Zañartu i consejero suplente a don Joaquin Fernández Blanco, quien con motivo de haber sido nombrado Intendente de Santiago, fué reemplazado por don Fernando Lazcano, a virtud de la eleccion hecha por esta Cámara en sesion de 11 de noviembre de 1896; i que, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 26 de la lei orgánica corresponde elejir para el período que principia el 1.º de enero de 1900 un consejero propietario i otro suplente.

Se tomó la resolucion que mas adelante se espresa.

Solicitudes

Una de don Enrique Morandé V. por la señora doña Elena Rivera, vi de Rozas, en la

que pide se le devuelvan los antecedentes acompañados al proyecto de lei, ya despachado por el Congreso, que concede una pensión de gracia a dicha señora.

Se accedió a ella.

Telegramas

Tres de los preceptores de Lináres, Chillan i Concepcion, respectivamente, en los que piden no se acepten las modificaciones introducidas por la Cámara de Diputados en el proyecto de lei, acordado por el Senado, que tiene por objeto aumentar el sueldo de los preceptores.

Se ordenó agregarlos a los antecedentes respectivos.

I de una presentacion suscrita por los señores don Luis Urzúa, don Francisco E. Noguera, don Enrique Rocuant i don J. O. Carvajal C., en la que trascriben las conclusiones de un meeting celebrado el dia de ayer, en esta ciudad, para ocuparse de la cuestion económica.

Se mandó tener presente.

Antes de entrar a la órden del dia se acordó, a propuesta del señor vice-Presidente, proceder, al comienzo de la segunda hora de la sesion del miércoles próximo, a la eleccion de un consejero propietario i otro suplente de la Caja de Crédito Hipotecario para el período que principia el 1.º de enero de 1900.

El señor Silva Ureta hizo indicacion para que inmediatamente despues de despachado el proyecto relativo a la eleccion de municipales, se tomara en consideracion las modificaciones introducidas por la Cámara de Diputados, en el proyecto de lei que tiene por objeto aumentar el sueldo de los preceptores, en la primera i segunda hora de las sesiones hasta terminar su discusion.

El señor Rozas propuso que la sesion actual se prolongara hasta las seis de la tarde, destinándose la última hora de ella a la discusion del proyecto que tiene por objeto adoptar medidas para impedir la fabricacion i espendio de vinos adulterados.

Despues de haber el señor Tocornal apoyado esta indicacion, el señor Recabárren espuso que como Su Señoría tenia que retirarse hoi a las cinco de la tarde, i deseaba hallarse presente en la discusion del proyecto sobre fabricacion i espendio de vinos, se veia en la necesidad de oponerse a la indicacion formulada por el señor Rozas.

Con este motivo, el señor Tocornal modificó dicha indicacion en el sentido de que la sesion de mañana se prolongara hasta las seis de la tarde para ocuparse en la última hora de ella del mencionado proyecto.

Esta modificacion fué aceptada por el señor Rozas.

El señor Walker Martínez preguntó si estaba incluido entre los negocios de que puede ocuparse el Congreso en las presentes sesiones extraordinarias, el proyecto de lei, de carácter jeneral, sobre construccion de ferrocarriles.

El señor vice-Presidente dijo, con este motivo, que el proyecto a que se habia referido el señor Walker Martínez habia sido formulado por la Comision de Gobierno al informar acerca del proyecto de lei que concede el permiso a don Agustin Ross para construir un ferrocarril entre «Mina Loreto» i Punta Arenas, i que habiendo sido despachado este último negocio, estimaba que era necesario que algun señor Senador solicitara la inclusion, entre los negocios de la convocatoria a sesiones extraordinarias, del proyecto de carácter jeneral sobre construccion de ferrocarriles, para que la Sala pudiera ocuparse de él.

El señor vice-Presidente espresó, en seguida, que como se hallaba ausente de Santiago el señor Presidente del Senado, deseaba que la Sala designara a algun señor Senador para que, en union de Su Señoría, revisara, ántes de darlas a la publicidad, las actas de las sesiones secretas en que el Senado se ocupó del mensaje de S. E. el Presidente de la República relativo a la separacion de don Benjamin Carrion del empleo de jefe de la Contaduría de la Aduana de Valparaiso, i espresó que esta insinuacion la hacia por la circunstancia de habersele manifestado por algunos señores Senadores deseos de que dicha publicacion se verificase cuanto ántes.

Despues de algunas observaciones hechas sobre el particular por los señores Puga Borne i Recabárren, el señor Ministro del Interior pidió que en la sesion actual se tomara en consideracion el proyecto de lei, remitido por la Cámara de Diputados, que concede suplementos a varios ítem de las partidas 31, 56 i 65 del presupuesto del Ministerio de su cargo.

El señor Castellon espuso que, como habia ya terminado la hora de los incidentes, se oponia a la indicacion formulada por el señor Ministro del Interior, a fin de no sentar precedente para lo futuro.

El señor Ministro del Interior manifestó que dejaba formulada su indicacion para la sesion de mañana.

En seguida se dieron por aprobadas las indicaciones hechas por los señores Silva Ureta i Tocornal.

A propuesta del señor vice-Presidente, quedó designado el señor Martínez para que, en union de Su Señoría, revise, ántes de darlas a la publicidad, las actas de las sesiones secretas en que el Senado se ocupó del mensaje de S. E. el Presidente de la República relativo a la separacion de don Benjamin Carrion del empleo

de jefe de la Contaduría de la Aduana de Valparaiso.

Continuó, en seguida, la votacion, pendiente en la sesion anterior, de las indicaciones formuladas por el señor Martínez acerca del proyecto de lei que establece el recurso de casacion, i se dieron por aprobadas, con el asentimiento tácito de la Sala, absteniéndose de votar el señor Recabárren, todas esas indicaciones desde el artículo 23 hasta terminar el proyecto.

El proyecto aprobado es del tenor siguiente:

«PROYECTO DE LEI:

Art. 1.º El recurso de casacion se concede para invalidar una sentencia en los casos espresamente señalados por la lei.

Art. 2.º En jeneral, solo se concede el recurso de casacion contra las sentencias definitivas e inapelables de las Cortes de Apelaciones.

Se concede tambien contra las interlocutorias cuando ponen término al juicio i hacen imposible su continuacion, comprendiéndose las que terminan los juicios ejecutivos, los posesorios i los de desahucio.

Art. 3.º El recurso de casacion es de dos especies: de casacion en el fondo i de casacion en la forma.

Es de casacion en el fondo en los casos del artículo 4.º

Es de casacion en la forma en los casos del artículo 5.º

Art. 4.º El recurso de casacion en el fondo tiene lugar contra sentencia pronunciada en contravencion a las leyes, siempre que esta contravencion haya influido sustancialmente en lo dispositivo de la sentencia.

Tiene tambien lugar cuando la contravencion consiste en admitir en la sentencia una prueba que la lei rechaza o en rechazar una prueba que la lei admite.

No procede el recurso de casacion contra la apreciacion que los jueces hagan de la prueba, cuando ésta es admisible.

Art. 5.º El recurso de casacion en la forma ha de fundarse, precisamente, en alguna de las causas siguientes:

1.º En haber sido la sentencia pronunciada por un tribunal incompetente o integrado en contravencion a lo dispuesto por la lei;

2.º En haber sido pronunciada por un juez o con la concurrencia de algun juez legalmente implicado o recusado, o cuya recusacion estuviere pendiente;

3.º En haber sido acordado en los tribunales colejiados por menor número de votos o pronunciada por menor número de jueces que el requerido por la lei, o con la concurrencia de jueces que no asistieron a la vista de la causa:

o sin la concurrencia de alguno de los que asistieron a ella;

4.^a En haber sido estendida sin espresar los fundamentos legales i de hecho a virtud de los cuales se consideran probados o no los hechos decisivos del pleito;

5.^a En haber sido dada *ultra petita*, entendiéndola a lo que no se ha pedido, o sobre lo que no ha versado la discusion de las partes, ni se ha sometido al conocimiento i resolucion del tribunal, sin perjuicio de la facultad que éste tenga para fallar, de oficio, en los casos determinados por la lei;

La nulidad se limitará a lo juzgado *ultra petita*, sin perjuicio de las otras causales que puedan dar lugar a casar la sentencia;

6.^a En haber sido dada contra otra pasada en autoridad de cosa juzgada;

7.^a En haberse pronunciado con omision o infraccion de algun trámite o diligencia, declarados esenciales por la lei;

8.^a En haber sido dada en una apelacion ya prescrita o desierta;

9.^a En haber el juez dictado la sentencia, con cohecho dado o prometido;

10. En haberse supuesto diligencias o trámites, falsificado documentos o cometido cualquiera otra clase de falsedad, siempre que estos hechos hubieren influido en la resolucion del juicio;

11. En no haberse fallado todas las acciones i escepciones propuestas i discutidas por las partes;

12. En haberse pronunciado el tribunal, en segunda instancia, sobre acciones o escepciones, no propuestas ni debatidas en primera, sin que esto signifique que no puedan producirse nuevas alegaciones de derecho, que fluyan del hecho de la causa, pero que no tengan el carácter jurídico de accion o escepcion. Propuesta formalmente por alguna de las partes en segunda instancia, la escepcion de prescripcion, el tribunal remitirá los autos a primera instancia para que sea fallada con arreglo a derecho;

13. En haberse faltado a cualquiera otro requisito, por cuyo defecto las leyes prevengan espresamente que hai nulidad.

Art. 6.^o El recurso de casacion en la forma se concede, por escepcion, contra las sentencias interlocutorias cuando en la segunda instancia se dictasen sin previo emplazamiento de la parte agraviada, o sin señalar dia para la vista de la causa.

Art. 7.^o Para que sea admitido el recurso de casacion en la forma, es indispensable que el que lo entabla haya reclamado la subsanacion de la falta, ejercitando, en tiempo, i en todos sus grados, los demas recursos legales.

No es necesaria esta reclamacion, cuando la

falta haya tenido lugar en el pronunciamiento mismo de la sentencia que se trata de casar.

Art. 8.^o El término para interponer el recurso de casacion es de quince dias fatales, que correrán desde el siguiente al de la notificacion de la sentencia.

Art. 9.^o El recurso de casacion debe interponerse ante el Tribunal que hubiere pronunciado la sentencia que se trata de invalidar i para ante aquel a quien corresponda conocer de él conforme a la lei. Se hará mencion del vicio o defecto en que se funda el recurso de la lei o leyes infringidas i de la que concede el recurso por la causal que se invoca.

Si el recurso fuese de casacion en el fondo, será lícito al que lo hubiere interpuesto citar otras leyes de las que invocó como infringidas, al devolver los autos con arreglo al artículo 35, sin que por esto se pueda ampliar las causales del recurso.

Art. 10. Pueden i deben los tribunales invalidar de oficio las sentencias de que conociesen en apelacion o casacion, cuando aparezcan de manifiesto en ellas algunas de las causas que dan lugar a la casacion en la forma.

Art. 11. El recurso de casacion suspende la ejecucion de la sentencia, escepto en los casos siguientes:

a) Cuando se interpusiere por el demandado contra la sentencia definitiva, pronunciada en juicio ejecutivo, en juicios posesorios, en los de desahucio i en los de alimentos.

b) Cuando de otorgarse, en ámbos efectos quedaria la sentencia de hecho eludida o retardada, con grave daño en su ejecucion i en sus efectos. Al conceder el recurso, se hará declaracion sobre este punto.

c) Cuando la parte favorecida por el fallo diere fianza de resultas, a satisfaccion del Tribunal, que dictó la sentencia reclamada.

Art. 12. Cuando la Corte de Casacion invalidare una sentencia por casacion en el fondo, dictará, al mismo tiempo, a continuacion, i sin nueva vista, pero separadamente, la sentencia que sea conforme al mérito del proceso, sobre la cuestion en que se ha cometido la contravencion a las leyes, i reproducirá las demas resoluciones, que contenga la sentencia recurrida, a las que no afecte el recurso de casacion.

El mismo procedimiento adoptará la Corte, en los recursos de casacion en la forma fundados en las causales previstas en los números 5, 6, 10 i 11 del artículo 5.^o

Art. 13. En los casos de casacion en la forma la misma sentencia que declare la casacion determinará el estado en que queda el proceso, el cual se remitirá para su conocimiento al Tribunal correspondiente.

Este Tribunal es aquel a quien tocara cono-

cer del negocio en caso de recusacion del juez o jueces que pronunciaron la sentencia casada.

Si el recurso de casacion se fundara en alguno de los vicios contemplados en el inciso 2.º del artículo precedente, el Tribunal procederá en conformidad a lo dispuesto en ese inciso. Si la sentencia recurrida fuera de primera instancia el Tribunal verá el recurso conjuntamente con la apelacion i resolverá en un solo fallo ámbos recursos.

Art. 14. Siempre que se declare no haber lugar al recurso o a la casacion, se condenará en costas al litigante que lo hubiere interpuesto.

Art. 15. En los juicios de mínima o de menor cuantía hai lugar al recurso de casacion en la forma en los casos de los números uno, dos, cinco, seis, siete, nueve i diez del artículo 5.º

Art. 16.º En estos juicios se considerarán únicamente como diligencias o trámites esenciales el emplazamiento del demandado en la forma prescrita por la lei para que conteste a la demanda, el recibimiento de la causa a prueba cuando procediere de derecho, el acta en que deben consignarse las peticiones de las partes i el emplazamiento de las mismas para que concurren ante el Tribunal de segunda instancia a seguir el recurso de apelacion cuando procediere; i en segunda instancia la citacion para oír a las partes ántes de resolver.

Art. 17. El recurso de casacion en los juicios de mínima o de menor cuantía se interpondrá verbalmente o por escrito dentro del término de cinco dias fatales ante el Tribunal que dictó la sentencia reclamada.

En todo caso se hará mencion de la causa en que el recurso se funde; i si se interpusiere verbalmente se dejará de ella constancia en una acta que firmarán el juez i el recurrente.

Art. 18. Interpuesto el recurso dentro del término legal i en la forma espresada en el artículo anterior, mandará el Tribunal que se pasen orijinales los antecedentes obrados al que deba conocer en la Casacion, emplazando a las partes para que comparezcan a seguir el recurso, en el término de diez dias, contados desde que se reciban los autos por el superior.

Art. 19. El Tribunal que conoce del recurso mandará citar a las partes en la forma establecida para hacer las notificaciones en los juicios que ante él se siguen, i las oírás si comparecen.

Si la causa alegada necesitare probarse, se recibirá la prueba en la forma determinada para los juicios, en que recayere el recurso, no debiendo, por regla jeneral, exceder el término de quince dias, salvo casos excepcionales, que calificará el Tribunal.

Art. 20. En jeneral, son trámites o diligencias esenciales en la primera o en la única instancia, en los juicios de mayor cuantía:

1.º El emplazamiento del demandado, hecho precisamente en la forma establecida por la lei;

2.º El recibimiento de la causa a prueba cuando procediere de derecho;

3.º La práctica de diligencias probatorias, cuya omision podria producir indefension;

4.º La agregacion de los documentos presentados por las partes; i

5.º La citacion para oír sentencia definitiva, en los casos en que la lei la establece espresamente:

Art. 21. En los juicios de mayor cuantía, seguidos ante arbitradores son trámites esenciales los que las partes espresen en el acto constitutivo del compromiso, i, si nada hubieren ellas espresado acerca de esto, solo los contenidos en los números 3.º i 4.º del artículo precedente.

Art. 22. Interpuesto el recurso, el Tribunal *a quo* examinará si concurren las circunstancias siguientes:

1.ª Si la sentencia a que se refiere, es de aquellas contra las cuales lo concede la lei;

2.ª Si se ha interpuesto en tiempo;

3.ª Si se hace mencion de la causa en que se funda;

4.ª Si la causa espresada es de las señaladas por la lei;

5.ª Si se ha hecho debidamente la reclamacion de que trata el artículo 7.º

Concurriendo todas estas circunstancias, concederá el recurso i ordenará la remision del expediente al Tribunal correspondiente.

Sea que se conceda o se deniegue el recurso, la providencia del Tribunal deberá ser fundada.

Art. 23. La remision del proceso la hará el que entabla el recurso, en los cinco dias siguientes hábiles al de la notificacion de la concesion del recurso; i, si no lo verificare, se declarará, despues de requerido para ello, pasadas veinticuatro horas, sin efecto el recurso.

Art. 24. La providencia en que el Tribunal *a quo* deniega el recurso de casacion o lo declara sin efecto, es siempre apelable para ante el Tribunal a quien corresponda su conocimiento; i si se denegare la apelacion, podrá la parte que se crea agraviada ocurrir de hecho ante el Tribunal *ad quem*.

Para que este recurso de hecho sea admitido deberá deducírsele dentro del término de emplazamiento que, para este efecto, no podrá ser de ménos de cinco dias ni de mas de diez.

Art. 25. Elevado el proceso, examinará el Tribunal, sin audiencia de las partes, si es o no admisible el recurso, esto es, si concurren en él las circunstancias espresadas en el artículo 22.

Si encontrare mérito para considerar inad-

misible el recurso, mandará traer los autos en relacion sobre este punto.

Si declarase no haber lugar al recurso, devolverá el proceso al Tribunal inferior para el cumplimiento de la sentencia.

Art. 26. Cuando la causa alegada necesitare prueba, el Tribunal abrirá un término para rendirla, término que no exceda de treinta días, cualquiera que sea el departamento en que haya de rendírsela.

Art. 27. Si alguna de las partes no compareciese ante el Tribunal Superior, dentro del término de emplazamiento, se observará lo dispuesto para el recurso de apelacion en este caso.

Art. 28. Son trámites o diligencias esenciales en la segunda instancia de los juicios de mayor cuantía:

1.º La citacion i emplazamiento de las partes, ántes de que el superior conozca del recurso;

2.º La espresion de agravios i su contestacion, cuando, segun la lei, deba tener lugar este trámite;

3.º La agregacion de instrumentos presentados en tiempo hábil i la notificacion de su traslado a la parte, contra la cual debieren de obrar;

4.º La contestacion al escrito de adhesion a la apelacion, deducida en tiempo i forma; i

5.º La notificacion del decreto de «autos en relacion» i la fijacion de la causa en tabla, para su vista en los Tribunales colejiados.

Art. 29. Para interponer recurso de casacion contra sentencia de segunda instancia, es menester que se acompañe certificacion de haberse consignado en arcas fiscales:

Si la casacion fuere en el fondo, ciento cincuenta pesos; cuando no excediere de diez mil pesos la cuantía del juicio, i trescientos pesos si excediere de esa suma.

Si la casacion fuere en la forma, cien pesos cuando la cuantía del juicio no pasare de diez mil pesos, i doscientos pesos si excediere de esa suma.

Si se interpusieren conjuntamente los recursos de casacion en el fondo i en la forma, se consignará solo la cantidad exigida para el primero.

Art. 30. Si la cuantía del pleito no fuese de fácil o pronta apreciacion, conforme a las reglas dadas en la Lei de Organización i Atribuciones de los Tribunales para fijar la competencia, o si no versare sobre materia apreciable en dinero, se considerará dicha cuantía, para los efectos del artículo precedente, como de ménos de diez mil pesos.

Art. 31. Ni los oficiales del ministerio público, ni los defensores públicos, ni los que gozan

del privilejio de pobreza estarán obligados a hacer consignacion alguna para interponer recurso de casacion.

Art. 32. La falta de consignacion será circunstancia que deba ser tomada en cuenta, a la par que las mencionadas en los artículos 8.º i 22; i el Tribunal proveerá tambien con relacion a aquélla en conformidad a lo dispuesto en el inciso final del citado artículo 22.

Art. 33. La cantidad consignada se devolverá a la parte siempre que el Tribunal case la sentencia o devuelva el proceso sin pronunciarse acerca de la casacion, ni sobre la admisibilidad del recurso, sea por convenio de las partes o por desistimiento del recurrente. En los demas casos se aplicará a beneficio fiscal.

Art. 34. Las disposiciones de los artículos 26 i 27 son aplicables a los recursos de casacion contra las sentencias, pronunciadas en segunda instancia, en juicios de mayor cuantía.

Art. 35. Encontrando el Tribunal admisible el recurso, i siendo éste de casacion en el fondo, se entregará por diez días el proceso a la parte que lo hubiere interpuesto a fin de que lo desarrolle por escrito. De este escrito se comunicará traslado tambien por el término de diez días al contendor, i trascurrido este plazo, quedará el negocio en estado de tabla.

Art. 36. Cuando el recurso fuere de casacion en la forma, i el Tribunal lo encontrare admisible, mandará llevar los autos en relacion.

Art. 37. En el recurso de casacion en el fondo, no se podrán admitir ni decretar de oficio, para mejor proveer, pruebas de ninguna clase, que tiendan a establecer o esclarecer los hechos controvertidos en el juicio en que hubiera recaído la sentencia reclamada.

Art. 38. Si se interpusieren conjuntamente recurso de casacion en el fondo i recurso de casacion en la forma, se resolverá previamente el segundo; i, si se diere lugar a él, se tendrá como no interpuesto el primero, i se devolverá al interesado la multa que, para interponerlo, hubiere consignado.

Art. 39. En la vista de la causa se observarán las reglas establecidas para las apelaciones.

Art. 40. El recurso de casacion, de que en esta lei se trata, es el único remedio, que se concede para invalidar las sentencias.

Art. 41. Desde la fecha de la vijencia de la presente lei, la Corte Suprema, que pasará a ser de Casacion, se compondrá de nueve miembros.

Art. 42. Para conocer de los recursos de Casacion i sus incidencias, la Corte de Casacion necesitará la concurrencia de siete de sus miembros, por lo ménos; i, para formar sentencia, la de cinco votos conformes.

No concurriendo este número de votos, quedará rechazado el recurso.

Pero, bastará un solo Ministro para el despacho de las providencias de mera sustanciacion si se las dictase en audiencia pública, i tres si esas providencias no fuesen dictadas en tal audiencia.

Art. 43. En las causas a que se refiere el número 3.º del artículo 67 de la lei de 15 de octubre de 1875, i en las causas de presas, de estradicion i demas que deben juzgarse con arreglo a derecho internacional, conocerá, en primera instancia, uno de los Ministros de la Corte de Apelaciones respectiva, conforme al turno que al efecto establezca el Presidente del Tribunal; i, en segunda instancia, toda la Corte o la Sala de la Corte a que corresponda el conocimiento del negocio.

De las causas que versen sobre responsabilidad de los miembros de las Cortes de Apelaciones, conocerá, en primera instancia, un Ministro de la Corte de Casacion, i, en segunda toda la Corte.

Art. 44. La Corte de Apelaciones de Santiago conocerá, en segunda instancia, de las causas de hacienda, de que conocieren, en primera instancia, los jueces letrados de toda la República.

Art. 45. Las Cortes de Apelaciones de Iquique, Serena, Valparaiso, Concepcion i Talca se compondrán solamente de cuatro miembros, desde la fecha de la primera vacancia, que ocurra en cada una de ellas.

Esas Cortes podrán dividirse en dos salas, cuando lo estimen conveniente, correspondiendo a la sala de un Ministro solo el conocimiento de artículos i de causas en consulta, bien entendido que, si ocurriere retencion de estas causas, su ulterior conocimiento corresponderá a la sala Colejiada.

Art. 46. Se suprimen los fiscales de las Cortes Suprema i de Apelaciones, a contar desde las vacancias que ocurran en esos empleos.

Art. 47. Los Ministros de la Corte de Casacion están obligados a servir, por turno de causas, el puesto de fiscal, siendo su deber exponer de palabras o leer las conclusiones de su dictámen, en audiencia pública, una vez terminados los alegatos.

Art. 48. Si no hubiere suficiente número de miembros de la Corte de Casacion para conocer de algun recurso, sea por implicacion, recusacion o inhabilidad temporal de alguno o algunos de ellos, se llamará, nominalmente, i por decreto especial, para integrarla, a uno o mas Ministros de la Corte de Apelaciones de Santiago, elejidos por mayoría de sufragios de los miembros que concurran a esa designacion.

Art. 49. Los Ministros de la Corte de Casacion gozarán, desde la vijencia de la presente lei, de un sueldo de doce mil pesos anuales, i el

Presidente, que será nombrado con arreglo a la lei, mil pesos mas.

Los relatores i el secretario tendrán el mismo sueldo i gratificacion de que actualmente disfrutaban, al servicio de la Corte Suprema.

Art. 50. Los Ministros de la Corte de Casacion podrán aceptar compromisos siempre que sean nombrados por las partes, libres administradores de sus bienes, por acuerdo unánime

ARTICULOS TRANSITORIOS

Art. 1.º Para alegar ante la Corte de Casacion se necesitará poseer las cualidades que se requieren para ser miembro de las Cortes de Apelaciones; i ademas pagar una patente extraordinaria de la misma cuantía que la ordinaria.

Art. 2.º Esta lei comenzará a rejir en todo el territorio de la República treinta dias despues de su publicacion en el *Diario Oficial*; i, desde esa fecha, quedará derogado el decreto de 1.º de marzo de 1837.

La lei de 15 de octubre de 1875 i demas que se relacionan con las materias tratadas en la presente, se entenderán derogadas en lo que fueren contrarias a ésta.—*Marcial Martínez.*»

Púsose despues en discusion jeneral el mensaje de S. E. el Presidente de la República, conjuntamente con el contra-proyecto formulado por la Comision de Gobierno, sobre modificacion de ciertas disposiciones de la lei electoral referentes a la época i forma en que deben practicarse las elecciones de municipales.

Usó de la palabra el señor Errázuriz don Javier para dar algunas esplicaciones en apoyo al proyecto formulado por la Comision i proponer al mismo tiempo que al discutirse en particular se agregara como artículo 5.º el siguiente:

«Para los efectos del artículo 63 de la lei de 20 de agosto de 1890, las cédulas con que se sufrague en las elecciones municipales ordinarias i extraordinarias, serán remitidas al presidente de la respectiva Corte de Apelaciones, observándose en lo demas las prescripciones ordenadas en el citado artículo.»

Se suspendió la sesion.

A segunda hora continuó tratándose del mismo negocio e hicieron uso de la palabra los señores Castellon, Errázuriz don Javier, Ministro del Interior, Walker Martínez, Tocornal, Recabárrén i Martínez, habiendo el señor Castellon propuesto la idea de que se hiciera estensivo el sistema de votacion por lista incompleta para las elecciones de municipales en todas las cabeceras de provincias i de departamento,

Por haber llegado la hora se levantó la sesión.»

El señor SANTELICES (vice-Presidente). — ¿Está conforme el acta?

Aprobada.

Se dió cuenta:

1.º De los siguientes oficios de la Cámara de Diputados:

a) «Santiago, 11 de diciembre de 1899.—Devuelvo a V. E., aprobado en los mismos términos en que lo hizo el Honorable Senado, el proyecto de acuerdo por el cual el Congreso Nacional concede a don Carlos Concha, ex-Ministro de Estado en los Departamentos de Guerra i Marina, el permiso requerido por el artículo 92 de la Constitución para que pueda ausentarse de la República.

Dios guarde a V. E.—PEDRO MONTT.—*Rafael Blanco, Secretario.*»

Se ordenó comunicar el proyecto a S. E. el Presidente de la República.

b) «Santiago, 11 de diciembre de 1899.—Con motivo de los antecedentes que tengo la honra de pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha dado su aprobación al siguiente

PROYECTO DE LEI:

«Artículo único.—Se autoriza al Presidente de la República, por el término de un año, para invertir hasta la suma de treinta mil pesos en una Exposición Industrial de productos i artefactos nacionales, i hasta diez mil pesos en la adquisición de los objetos espuestos que puedan servir de base a un Museo Industrial.»

Dios guarde a V. E.—PEDRO MONTT.—*Rafael Blanco, Secretario.*»

Se reservó para segunda lectura.

2.º De un informe de la Comisión de Educación i Beneficencia recaído en una solicitud de doña Sabina Cuadra, viuda del doctor don José Ramon Elguero, en que pide pensión de gracia.

Pasó a la Comisión Revisora de Peticiones.

3.º De una solicitud del ingeniero mayor de segunda clase de la Armada Nacional don Manuel Altamirano, en la que pide abono de tiempo para los efectos de su retiro.

Pasó a la Comisión de Guerra i Marina.

El señor SANTELICES (vice-Presidente). — ¿Algún señor Senador desea hacer uso de la palabra antes de la orden del día?

El señor ROZAS.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor SANTELICES (vice-Presidente). —Tiene la palabra el señor Senador.

El señor ROZAS.—He llamado varias veces la atención del señor Ministro del Interior,

que hoy ejerce dichas funciones i de su antecesor a la situación en que se encuentra la Municipalidad de Osorno i algunas otras comunas de la provincia de Llanquihue, que no han podido cobrar la contribución de haberes i de patentes porque no se ha autorizado el cobro conforme al avalúo que se hizo el año último.

El primer alcalde de esa Ilustre Municipalidad me ha dirigido varios telegramas que manifiestan los inconvenientes de esta omisión, el último de los cuales lo envío a la Mesa para que el señor Secretario lo haga publicar.

El Gobierno, en vista de esta necesidad, envió a la Cámara de Diputados un proyecto de lei para hacer extensiva a todas las municipalidades que se encuentren en este caso la facultad de cobrar estas contribuciones.

Este proyecto se consideró en la Cámara de Diputados el día 8 del mes anterior i va a concluir el año, estando todas estas municipalidades pendientes de la resolución de un asunto muy útil e importante para ella. Yo no veo qué inconveniente pueda tener la Cámara de Diputados para despachar este proyecto sin discusión, desde que ya se han dictado tres o cuatro leyes en este sentido, de manera que el criterio ya está formado sobre el particular.

Rogaría, pues, al señor Ministro del Interior que hiciera esfuerzos para que este proyecto se despachara cuanto antes en la Cámara de Diputados.

Dice el telegrama:

«Señor Ramon R. Rozas.—Indispensable obtener luego lei para cobro contribuciones año próximo por no haber avalúos en esta comuna presente año.»

Reitero telegramas anteriores sobre mismo punto. Sírvase gestionar pronto despacho en esa Cámara. Comuníqueme resultado.—*Basilio Garai.*»

El señor FERNANDEZ ALBANO (Ministro del Interior).—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor SANTELICES (vice-Presidente).—Tiene la palabra el señor Ministro.

El señor FERNANDEZ ALBANO (Ministro del Interior).—Realmente, las observaciones hechas por el honorable Senador que deja la palabra son perfectamente justificadas.

Existe necesidad premiosa de dictar resolución legislativa en este asunto i no he olvidado lo que me aconsejaba mi deber a este respecto. He tratado de gestionar en la Cámara de Diputados el pronto despacho de este proyecto; pero en aquella Cámara se envió a Comisión, i la Comisión, por diversas circunstancias, no había podido celebrar acuerdo a este respecto.

Sin embargo, tengo conocimiento de que últimamente se ha evacuado el informe, pero

aun no está firmado por todos los miembros de la Comision. Tan pronto como se llene este requisito, solicitaré el despacho de este proyecto, que realmente obedece a la satisfaccion de una necesidad premiosa.

I ya que estoi con la palabra, honorable vice-Presidente, hago indicacion a fin de que el Honorable Senado acuerde ocuparse, ántes de entrar a la órden del dia, del proyecto de suplemento a que tuve el honor de referirme en la sesion de ayer.

El señor MARTINEZ.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor SANTELICES (vice-Presidente).—Tiene la palabra el señor Senador.

El señor MARTINEZ.—He pedido la palabra no para oponerme a la indicacion que acaba de formular el honorable Ministro del Interior, sino simplemente para indicar que el asunto a que se refiere Su Señoría se ventile o se trate despues del proyecto que está en tabla i para el cual pidió preferencia mi honorable colega que tengo a la derecha, señor Senador de Aconcagua, del proyecto sobre sueldo de los preceptores, devuelto con algunas modificaciones por la Cámara de Diputados.

El señor FERNANDEZ ALBANO (Ministro del Interior).—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor SANTELICES (vice-Presidente).—Tiene la palabra el señor Ministro.

El señor FERNANDEZ ALBANO (Ministro del Interior).—Yo rogaria al honorable Senador que no hiciera oposicion a la indicacion que he formulado, por dos razones: en primer lugar, por la urgencia impostergable que tiene este negocio; i en seguida, porque no podria estar en la Sala cuando llegara a tratarse de él, por tener que asistir a la Cámara de Diputados cuando empiece a tratarse del presupuesto del ramo que está a mi cargo.

El señor SANTELICES (vice-Presidente).—¿Algun señor Senador desea hacer uso de la palabra?

Si ningun otro señor Senador hace uso de la palabra, se darán por terminados los incidentes.

Terminados.

El señor MARTINEZ.—Yo no insisto en mi indicacion, señor Presidente.

El señor SANTELICES (vice-Presidente).—Entónces queda solamente la indicacion formulada por el señor Ministro del Interior.

Si no se hace observacion, la daré por aprobada.

Aprobada.

El señor PRO-SECRETARIO.—Oficio de la Honorable Cámara de Diputados:

«Santiago, 9 de diciembre de 1899. — Con motivo de los antecedentes que tengo la honra

de acompañar, la Cámara de Diputados ha dado su aprobacion al siguiente

PROYECTO DE LEI:

«Artículo único.—Concédense los siguientes suplementos a los ítem que a continuacion se indican, del presupuesto del Ministerio del Interior:

Veinticinco mil pesos al ítem 29 de la partida 31, para colocacion de nuevos buzones, casilleros, reparaciones de oficinas i muebles para las mismas;

Treinta i cinco mil pesos al ítem 32 de la partida 31, para sueldos de empleados suplentes, de oficiales auxiliares, carteros, buzoneros, empaquetadores, balijeros i otros empleados subalteros, cuyo nombramiento sea indispensable para cubrir el mayor precio de los cánones de arrendamiento de oficinas i para atender a los gastos que ocurran por traslacion de local, para publicacion de avisos, pago de viáticos, otros gastos imprevistos i transporte de empleados;

Ocho mil pesos al ítem 682 de la partida 53, para jornales de las cuadrillas ambulantes que atienden las reparaciones de las líneas;

Tres mil pesos al ítem 1 de la partida 65; para atender al pago de los cánones de arrendamientos de las casas en que funcionan las oficinas de las intendencias i gobernaciones, que no tienen edificio fiscal, i para gastos de traslacion de esas oficinas a nuevos locales;

Siete mil doscientos diezisiete pesos al ítem 3 de la partida 65, para pago de sueldos de empleados suplentes;

Diez mil pesos al ítem 4 de la partida 65, para reparacion i conservacion de los edificios públicos que corren a cargo del Ministerio del Interior;

Veinte mil pesos al ítem 12 de la partida 65, para gastos imprevistos jenerales; i

Tres mil pesos al ítem 14 de la partida 65, para pago de transporte de empleados, no consultados en los servicios respectivos i pago de viáticos.»

Dios guarde a V. E.—PEDRO MONTT.—*Rafael Blanco*, Secretario.»

El señor SANTELICES (vice-Presidente).—En discusion jeneral i particular el proyecto.

¿Algun señor Senador desea hacer uso de la palabra?

Si ningun señor Senador hace uso de la palabra ni pide votacion, se dará por aprobado el proyecto.

El señor MIERS COX.—¿Cuánto es el total?

El señor PRO-SECRETARIO.—Ciento once mil pesos.

El señor SANTELICES (vice-Presidente).—Aprobado el proyecto.

Continúa la discusion del proyecto sobre reforma de la lei de elecciones.

El señor WALKER MARTINEZ.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor SANTELICES (vice-Presidente).—Tiene la palabra el señor Senador.

El señor WALKER MARTINEZ.—Tuve el honor de hacer indicacion, en la sesion de ayer, la cual me parece que encontró aceptacion en la Cámara, para que la discusion particular de este proyecto tuviera lugar mañana i no hoi, porque el honorable Senador por Concepcion no estaba presente.

Por lo demás, yo declaro desde luego que votaré el proyecto en jeneral, bajo el antecedente de que esta lei va a ser especial, como se propuso en la Comision, para las dos municipalidades de Santiago i Valparaiso. Como ya se ha formulado indicacion para hacer extensivas las disposiciones de esta lei a todas las municipalidades de la República, yo hago esta declaracion para justificar el voto negativo que daré a esta indicacion i a cualquiera otra que tienda a modificar el alcance del proyecto de la Comision. Así es que mi aprobacion al proyecto en jeneral será en el sentido de que el proyecto que se aprobará en particular será el que ha propuesto la Comision de Gobierno.

El señor SANTELICES (vice-Presidente).—¿Algún señor Senador desea usar de la palabra?

¿Algún señor Senador desea usar de la palabra?

Antes de cerrar el debate, me permito indicar a la Cámara que hai dos proyectos en discusion: el propuesto por la Comision i el presentado por el Ejecutivo; de manera que el Senado determinará, al proceder a la discusion particular, cuál de los dos ha de servir de base para la discusion.

El señor BLANCO.—Es claro que el de la Comision.

El señor SANTELICES (vice-Presidente).—Yo creo como Su Señoría; pero el Senado puede determinar lo que tenga a bien.

El señor WALKER MARTINEZ.—La práctica ha sido que sirva de base el informe de la Comision.

El señor SANTELICES (vice-Presidente).—Esa es la práctica, salvo acuerdo en contrario.

Si ningún señor Senador usa de la palabra, daré por cerrado el debate.

El señor RECABARREN.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor SANTELICES (vice-Presidente).—Tiene la palabra el señor Senador.

El señor RECABARREN.—Yo haria indicacion para que se votara con preferencia el proyecto del Ejecutivo.

El señor Castellon habia formulado indica-

cion para que se hagan extensivas a todas las municipalidades de la República las disposiciones que la Comision propone respecto de las municipalidades de Santiago i de Valparaiso, idea con la cual yo estoi de acuerdo; pero esa indicacion era subsidiaria, para el caso de que se desechara el proyecto del Ejecutivo. De manera que votando el proyecto del Ejecutivo puede decirse que no existiria la indicacion del señor Castellon.

El señor SANTELICES (vice-Presidente).—Me parece que al votar la idea jeneral del proyecto, no se establece cuál de los dos proyectos, el del Ejecutivo o el de la Comision, va a ser preferido.

Tambien hai una indicacion del honorable Senador por Santiago, señor Martínez, para tomar como base otro sistema. Pero, esto puede ser materia de la discusion particular, limitándonos por ahora a votar la idea de la reforma de la lei.

Si el Senado así lo entiende, podríamos proceder a votar el proyecto en jeneral.

El señor MARTINEZ.—Pero sin salir de los límites de este proyecto; porque podria irse a otros artículos de la lei de elecciones.

El señor SANTELICES (vice-Presidente).—Creo que solamente en cuanto a las elecciones municipales está abierto el debate.

Si no se hace observacion, daré por cerrado el debate.

Cerrado el debate.

En votacion.

El señor RECABARREN.—No hai oposicion.

El señor SANTELICES (vice-Presidente).—En tal caso, si no hai inconveniente por parte del Senado, daré por aprobado en jeneral el proyecto.

Aprobado.

Como parece que ha quedado establecido que la discusion particular de este negocio tendrá lugar en la sesion de mañana, corresponde tratar del proyecto sobre sueldo de los preceptores.

El señor TOCORNAL.—Pero no está presente el señor Ministro de Justicia e Instruccion Pública, que fué el autor de la indicacion para modificar ese proyecto.

El señor SANTELICES (vice-Presidente).—Si al Senado le parece, podria aplazarse la consideracion de este proyecto hasta que se encuentre en la Sala el señor Ministro de Justicia e Instruccion Pública.

El señor CASTELLON.—Yo no tendria inconveniente en que se aplazara la discusion del proyecto en la intelijencia de que, en todo caso, tuviera lugar en la sesion de hoi; de tal manera que, a segunda hora, esté o no presente el

señor Ministro, entraríamos en la discusión de ese proyecto.

El señor FERNANDEZ ALBANO (Ministro del Interior).—Parece que no sería un inconveniente el hecho de no estar presente el señor Ministro de Justicia e Instrucción Pública, porque podría avisársele inmediatamente i, entre tanto, podrían hacerse las observaciones del caso.

El señor SANTELICES (vice-Presidente).—Parece que, en vista de las declaraciones del señor Ministro del Interior, podría entrarse a la discusión del proyecto.

El señor SANFUENTES.—Pero ¿queda entendido que se espera la presencia del señor Ministro?

El señor SANTELICES (vice-Presidente).—Así lo he entendido yo.

El señor CASTELLON.—Todo lo que yo deseo es que se tome en consideración el proyecto.

El señor SANTELICES (vice-Presidente).—Entre tanto, entraremos en la discusión del proyecto que ocupa el tercer lugar de la tabla, relativo a la creación de una estatua al jeneral Búlnes.

El señor SECRETARIO.—Dice la moción presentada por el honorable Senador de Santiago:

«Honorable Cámara:

Deber de los pueblos cultos es honrar la memoria de sus hombres ilustres, i a esta idea corresponde la existencia de las estatuas i monumentos análogos.

Don Manuel Búlnes fué distinguidísimo oficial de la independencia, jeneral en jefe de la expedición al Perú en 1839 i Presidente de la República; i en todos estos puestos, como en los demás que ocupó en servicio de su país, como en todos los actos de su vida, dejó en pos de sí un rastro de gloria imperecedera. Soldado valiente, estadista distinguido, caudillo intejérrimo, es una de las figuras más eminentes de Chile; i la historia, al recojer los arranques de heroísmo de su juventud i la conducta severa i prudente de su edad madura, no puede sino ceñir de laureles su nombre i de aplausos su gobierno de paz i de progreso.

En un mes más se celebra el centenario de su nacimiento, i el infrascrito cree que es el momento más oportuno para rendirle el homenaje que la posteridad le debe.

De aquí el siguiente proyecto de lei, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28, párrafo X de la Constitución:

Artículo único.—Erijase una estatua de bronce en honor del jeneral don Manuel Búlnes, i autorízase al Presidente de la República, por el término de un año, para fijar su forma,

precio, lugar de su colocación i demás condiciones de la obra hasta dar cumplimiento a esta lei.

Santiago, 29 de octubre de 1899.—C. Walker Martínez.»

El señor SANTELICES (vice-Presidente).—En discusión jeneral i particular a la vez el artículo único del proyecto.

El señor WALKER MARTINEZ.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor SANTELICES (vice-Presidente).—Tiene la palabra el señor Senador.

El señor WALKER MARTINEZ.—No tengo para qué venir a hacer el elogio del jeneral Búlnes, porque su nombre es bastante conocido en todo el país.

Pero, voy a hacer una modificación al proyecto que tuve el honor de presentar, que consiste en decir «estatua ecuestre» donde dice simplemente «estatua.» El arma del Ejército a que perteneció el jeneral Búlnes fué la de Caballería; por consiguiente, me parece natural que la estatua sea ecuestre.

El señor MARTINEZ.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor SANTELICES (vice-Presidente).—Tiene la palabra el señor Senador.

El señor MARTINEZ.—Yo encuentro una deficiencia en el proyecto, i es que no espresa la cantidad que ha de invertirse. Esto de dejar al albedrío del Presidente de la República el hacer construir una estatua, sin determinar la suma que debe gastarse, me parece que no es propio del Poder Lejislativo. Siempre se ha indicado la cantidad que ha de invertirse en casos semejantes; i sería fácil calcular lo que cuesta una estatua, como la de O'Higgins, por ejemplo, que fué hecha por uno de los primeros escultores del mundo, por Carrière Belleuse.

El Presidente de la República no podría dar cumplimiento a esta lei sin determinar en ella la cantidad. Una estatua, como la de Federico el Grande, por ejemplo, es una estatua muy cara; si va a hacerse una parecida, importaría un millón de pesos.

El señor WALKER MARTINEZ.—Propondría que se fijara la suma de cincuenta mil pesos.

El señor SANFUENTES.—Estos cincuenta mil pesos ¿serían en papel moneda o en oro?

El señor WALKER MARTINEZ.—Diciendo simplemente cincuenta mil pesos, se entiende que es moneda nacional.

El señor SANFUENTES.—Yo desearía que se viera primero qué cantidad han costado otras estatuas de las que tenemos, antes de fijar esa suma, porque me parece que con cin-

cuenta mil pesos no puede levantarse una estatua ecuestre.

El señor WALKER MARTINEZ.—Yo no soi escultor, pero si despues se ve que falta el dinero, puede pedirse autorizacion para invertir una suma mayor.

El señor VALDES CUEVAS.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor SANTELICES (vice-Presidente).—Tiene la palabra el señor Senador.

El señor VALDES CUEVAS.—Yo desearia que este negocio se dejara para la primera hora de la sesion de mañana a fin de que el señor Ministro del ramo pueda traer algunos antecedentes. Como ha espresado el honorable Senador por Coquimbo, no sabemos lo que han costado las estatuas que tenemos, i conociendo este antecedente, podríamos proceder con mas seguridad, sin necesidad de tener que pedir nuevos suplementos para esta obra.

El señor WALKER MARTINEZ.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor SANTELICES (vice-Presidente).—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor WALKER MARTINEZ.—Yo no tengo inconveniente en aceptar el procedimiento que indica el honorable Senador de Maule, porque se trata no de perder tiempo, sino de llegar a un resultado. Acepto, pues, la indicacion que hace el honorable Senador, a truce de que mañana podamos despachar el proyecto a primera hora.

El señor MARTINEZ.—Yo tengo la conviccion de que con esa suma, que corresponde mas o ménos a ochenta mil francos, puede hacerse la estatua que se proyecta.

El señor WALKER MARTINEZ.—Hai muchísimos moldes de otras estatuas que, *mutatis mutandis*, pueden aplicarse a ésta; no es, pues, una obra tan cara.

El señor FERNANDEZ ALBANO (Ministro del Interior).—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor SANTELICES (vice-Presidente).—Tiene la palabra el señor Ministro.

El señor FERNANDEZ ALBANO (Ministro del Interior).—Yo no veo inconveniente para que se apruebe ahora mismo el proyecto del honorable Senador por Santiago, quedando encargado el señor Ministro de Guerra de imponerse acerca de la cantidad que sea necesario invertir para proponerla al Congreso.

El señor MATTE (Ministro de Guerra i Marina).—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor SANTELICES (vice-Presidente).—Tiene la palabra el señor Ministro.

El señor MATTE (Ministro de Guerra i Marina).—Como no dudo de que estos antecedentes estarán en el Ministerio de Guerra, me haré un deber en traerlos al Senado.

El señor SANTELICES (vice-Presidente).—Si al Senado le parece, podria aceptarse el procedimiento indicado por el señor Ministro del Interior, de aprobar el proyecto, debiendo traerse mañana los datos que se necesitan.

El señor SANFUENTES.—No vale la pena; no quedaria aprobado el proyecto sino a médias.

El señor ROZAS.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor SANTELICES (vice-Presidente).—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor ROZAS.—La única ventaja que encuentro en dejar para mañana la discusion del proyecto, es tener oportunidad para pedir al señor Ministro que tenga a bien recabar la inclusion en la convocatoria de otro proyecto para erijir una estatua al jeneral Prieto, a fin de que pudiera despacharse uno i otro proyecto.

Anticipo tambien que tengo el propósito de proponer un artículo segundo al proyecto de que se trata, con el objeto de que se llame a concurso a los artistas nacionales para la ejecucion de esa obra. Me limito por ahora a anticipar esta idea que espero tendrá acogida en el Senado.

El señor MATTE (Ministro de Guerra i Marina).—Pido la palabra señor Presidente.

El señor SANTELICES (vice-Presidente).—Tiene la palabra el señor Ministro.

El señor MATTE (Ministro de Guerra i Marina).—Yo no podré complacer desde luego al señor Senador por Llanquihue, porque S. E. el Presidente de la República se encuentra ausente de Santiago; pero, apénas llegue, le haré presente los deseos del señor Senador.

El señor SANTELICES (vice-Presidente).—Si no se hace observacion, quedará acordado que el proyecto se tratará en la primera hora de la sesion de mañana.

Acordado.

Corresponde ocuparse del proyecto sobre fabricacion de vinos.

Quedó cerrado el debate sobre el artículo 1.º

El señor SECRETARIO.—Dice el artículo: «Artículo 1.º Se prohíbe vender bajo el nombre de vino otro producto que el que resulta de la fermentacion del racimo fresco o asoleado de la uva.»

El señor MIERS COX.—¿Ha sido aceptada por el Senado la agregacion propuesta por el honorable Senador por Arauco?

El señor SANTELICES (vice-Presidente).—Nó, señor; solamente quedó cerrado el debate sobre el artículo 1.º

El señor MIERS COX.—¿Es decir que está en discusion la agregacion propuesta?

El señor SANTELICES (vice-Presidente).

—Me permito observar al señor Senador que está cerrado el debate sobre el artículo 1.º i lo único que corresponde es proceder a votar. Por eso he pedido que se lea la indicacion formulada por el honorable Senador de Arauco, a fin de poder votarla.

No hai discusion en este instante.

El señor TOCORNAL.—Pido la palabra, señor vice-Presidente.

El señor SANTELICES (vice-Presidente).—Tiene la palabra el señor Senador.

El señor TOCORNAL.—Yo aceptaria que se reabriera el debate, a fin de oír al señor Senador de Arauco.

El señor RECABARREN.—Ya he dado las razones que tenia que esponer.

El señor TOCORNAL.—No recuerdo bien todos los fundamentos en que Su Señoría apoyó su indicacion.

Si se aprobara esa indicacion, se descompararia el proyecto, cuya base es la definicion del vino contenida en el artículo 1.º i tomada de la lei francesa, que dice así:

«Nadie podrá despachar, vender u ofrecer en venta bajo la denominacion de vino, otro producto que el proveniente de la fermentacion de los racimos frescos de la uva.»

Segun la indicacion formulada por el honorable señor Recabárren, ya no se entenderia esto solo por vino, sino tambien el producto del agua o del alcohol en mezela o combinacion con el jugo de la uva.

El señor SANTELICES (vice-Presidente).—Para poder continuar tratando del asunto habria que acordar que se reabriera el debate.

Si no hai inconveniente por parte de ningun señor Senador, se reabrirá el debate sobre el artículo 1.º

Acordado.

¿Algún señor Senador desea usar de la palabra?

El señor RECABARREN.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor SANTELICES (vice-Presidente).—Tiene la palabra el señor Senador.

El señor RECABARREN.—A lo que llevo dicho solo tengo que agregar, por via de confirmacion, lo que dice el autor chileno a que otras veces he aludido. Aquí tengo la carta que me ha dirigido: es del señor don Manuel Rojas, director de la Escuela de Viticultura de Cauquén, i autor de un tratado que anda en manos de todos i es seguido por casi todos los viticultores i vinicultores de Chile. En esta carta se dice mas o ménos lo que yo he tenido el honor de sostener.

Nada mas agregaré, por estar cerrada ya la discusion.

El señor SANTELICES (vice-Presidente).

—Su Señoría puede hablar con la estension que desee, pues se ha reabierto el debate.

El señor RECABARREN.—A lo que dice esta carta poco tendria que agregar.

El señor CASTELLON.—¿No seria conveniente que se leyera la carta?

El señor RECABARREN.—Bien, señor; que se lea.

El señor PRO-SECRETARIO.—Dice así:

«Cauquén, 30 de junio de 1899.—Señor Manuel Recabárren.—Santiago.—Señor de todo mi respeto:—Permítame que me tome la libertad de escribirle a Ud. sin tener el honor de conocerle.

Acabo de leer en *El Ferrocarril* del 29 del actual—es decir de ayer—la discusion habida en el Senado con motivo del proyecto sobre «falsificacion de vinos» i tributo a Ud. mis aplausos por su reposada oposicion a que aquel grave asunto se discutiera sobre tabla.

Ese proyecto adolece, señor, de defectos técnicos que no es posible aceptar, porque con ellos se iria contra prácticas perfectamente léjítimas i lójicas de vinificacion.

Así parece que él condena la adicion de alcohol de uva de vino o la agregacion de agua al mosto, ántes de su fermentacion. I bien, una i otra práctica son, no solo razonables, sino de aconsejar en ciertos casos.

Por ejemplo, en rejiones en que el burdeos es mui grueso para fabricarse tal como lo da la parra, *debe mezclarse con agua* al tiempo de la vendimia para sacar un vino grato, no tan alcohólico i de tipo semejante al verdadero burdeos. Vinicultores de primera nota en Santiago, cuyos vinos pagamos a un peso o mas botella, usan el agua no ya con el fin de lucrar con el aumento sino *para mejorar el producto*. Nosotros, en esta Escuela, al mosto cabernet, demasiado grueso, ponemos tambien agua i con excelente resultado.

Ahora, los vinos jenerosos, imitacion de oport, jerez, Málaga, etc., es imposible fabricarlos sin una fuerte dosis de alcohol, i así se elaboran en Europa como deben elaborarse en Chile.

Un vino que es flojo por naturaleza ¿por qué no ha de ser corregido artificialmente, dándole el o los elementos que le faltan?

Así seria una notoria injusticia infamar estos licores obligándolos a presentarse ante el público con su «flor de lis» en el brazo o con su etiqueta de declaratoria «vino artificial» «vino aguado», «vino alcoholizado», etc.

¿Quién compraria estos productos?

¿I por qué ha de ser mas natural el vino de la rejion central con un título alcohólico de doce por ciento que otro vino de la misma rejion en que, por sus condiciones locales, sale

de trece por ciento i que se le rebaja a doce por ciento al tiempo de la cuba?

Que se persiga el campeche, el maqui, la fucshina, el ácido salicílico, el yeso.—espléndido; pero no se exajere la cruzada contra los vinos artificiales, castigando lo que la ciencia vinícola proclama como recurso lejítimo e inocente.

Estas ligeras esplicaciones se me han venido a la mente al leer ese proyecto, i así lo pido a Ud. de meditarlas o someterlas a un estudio mas lato, para no llegar a aprobar una lei inconsulta que traeria males considerables en su aplicacion estricta.

Esto suponiendo que el sentido que yo atribuyo al proyecto sea el verdadero, que en caso contrario no tendria sino que pedir excusas a Ud. por haberle molestado con la lectura de estas mal trazadas líneas.

Con mis homenajes mas respetuosos para Ud., tengo el honor de saludarle ofreciéndome su mas humilde servidor.—*Manuel Rojas L.*»

El señor SANTELICES (vice-Presidente).—El señor Senador de Arauco puede continuar en el uso de la palabra, si lo desea.

El señor RECABARREN.—Voi allá, señor vice-Presidente.

El honorable Senador de Ñuble, señor Tocornal, ha manifestado el deseo de que yo repita lo que dije el otro dia, porque lo ha olvidado.

Si me pudiera evitar que lo hiciera en este instante, porque acabo de tomar mi remedio...

El señor TOCORNAL.—Si rogué al señor Senador de Ñuble que se sirviera repetir sus observaciones, es porque temia que mi memoria no me fuera bastante fiel.

Si no recuerdo mal, Su Señoría dijo que no habria motivo ninguno para que se mezclara el jugo de la uva con agua pura o alcohol de vino, con tal que la mezcla se hiciera en las cubas al tiempo de la fermentacion.

El señor RECABARREN.—El agua sí ha de ponerse en ese tiempo, pero el alcohol puede agregarse despues porque tiene la propiedad de retardar la fermentacion.

La agregacion de agua pura o de alcohol de vino es una cosa admitida i practicada en todas partes. Es una operacion inocente i hasta necesaria para producir vinos de tal o cual tipo determinado. En resumidas cuentas, es un procedimiento de fabricacion para mejorar los vinos.

Se desea, por ejemplo, obtener un vino de doce grados de fuerza alcohólica, que es el tipo del burdeos, pero la fermentacion del mosto puro le daria trece grados; pues, en este caso, lo que todo el mundo hace es poner en las cubas de fermentacion el agua suficiente para

rebajar un grado de alcohol. I nótese que este mismo resultado se produciria regando mas abundantemente las viñas.

En una misma viña, con una misma clase de cepas, suele notarse que un cuartel produce un vino mas fuerte que otro por efecto de la diferencia en el riego; i lo mismo se observa que las viñas no siempre dan productos de igual fuerza un año que otro.

Repito, señor, que el efecto de rebajar la fuerza del vino de una viña puede conseguirse tanto con riegos abundantes ántes de la vendimia como con la adiccion de agua en las cubas al tiempo de la fermentacion. I vino tan puro es el que se obtiene en un caso como en el otro.

Acabo de hablar con el señor Lémétayer, a quien no conocia sino por su reputacion de gran químico. Ya ántes me habia hecho decir que mis observaciones estaban en la razon. Ahora lo he visto, como tambien lo ha visto el honorable señor Tocornal, i me ha manifestado que lo que yo propongo es algo que se hace en todas partes, como procedimiento industrial, como mejoramiento del vino; i todavía me agregaba que el vino no pierde absolutamente nada químicamente con la adiccion de agua, aun despues de la fermentacion.

Los vinicultores, segun su esperiencia, bien podrian valerse de este medio de mejorar sus vinos, sin que por esto se le encontrara nada de estraño a sus productos.

Me parece que el señor Senador de Ñuble, al apoyar la definicion del vino que da el artículo 1.º i hacerla derivar de leyes estranjeras, de la lei francesa, está equivocado.

Su Señoría solo llama vino el producto de la fermentacion del jugo de la uva fresca o asoleada; pero vino es una cosa i jugo de la uva es otra cosa; el vino es el jugo de la uva sometido a ciertas operaciones, i en estas operaciones pueden agregarse sustancias como el agua o el alcohol, i aun en muchos casos es de regla hacerlo.

Dejando el artículo 1.º, que Su Señoría patrocina, tal como está, no solamente se dañaria a la industria quitándole un medio de perfeccionar sus vinos, sino que tambien se fomentaria la delacion i la mentira, i en esto Su Señoría no tiene parte alguna, porque no se ha fijado en ello.

No hai químico que pueda decir, al analizar un vino, si todo el alcohol o el agua que contiene procede del mosto o si es un agregado: tratándose de un producto de fuerza comprendida entre los límites extremos que se observan en la fermentacion de los mostos puros, no hai manera de comprobar con los procedimientos de laboratorio si ha habido o no adiccion de agua o de alcohol.

Póngase un vino sin agua i otro con agua, pero de igual graduacion: el químico encontrará las mismas sustancias i dirá que ambos son productos químicamente iguales.

Entónces, aquí vienen los temores que he manifestado: cualquier mayordomo o peon infiel podría acusar a su patron de haber adicionado sus mostos o sus vinos con agua o alcohol por el interes de cobrar la multa con que el proyecto pena esa adicion. Los químicos no podrían dar un informe cierto i decisivo, i la prueba tendria que hacerse con testigos. Este defecto, este peligro, tiene el proyecto: el productor honrado puede quedar a merced del primer malvado que le prepare una celada o le invente una falsedad apoyada por testigos falsos.

Por eso yo no puedo aprobar la definicion que da el artículo 1.º, que a mas de inexacta es ocasionada a tan graves peligros.

Aquí presente veo al honorable Senador de Aconcagua i Ministro de Relaciones Exteriores, señor Errázuriz Urmeneta, gran productor de vinos, i yo le preguntaria qué le parece el artículo primero del proyecto, i si él mejoraria la industria, o por el contrario, le serviria de traba.

El señor ERRAZURIZ URMENETA (Ministro de Relaciones Exteriores).—Discúlpeme el señor Senador; no he estudiado bien el proyecto, i no podría talvez darle una contestacion perfectamente satisfactoria.

El señor RECABARREN.—Yo respeto los motivos que tenga Su Señoría para no dar su opinion sobre este punto, que seguramente lo tiene bien estudiado.

El señor TOCORNAL. Yo contestaré al señor Senador de Arauco. Creo que muchas veces la agregacion podría favorecer la industria, mejorar los productos; pero, a pesar de esto no le hallo razon ninguna a la indicacion formulada por Su Señoría.

El señor RECABARREN.—Esta es cosa que el Senado ha de ver i resolver.

Yo no tengo vinos ni bodegas, desgraciadamente; pero, caso de tenerlos, pondria agua i alcohol siempre que fuera necesario, en la certidumbre de que con ello ganaban la industria i el pais, i ganaba yo tambien.

Nada mas tengo que agregar, i dejo la palabra.

El señor SANTELICES (vice-Presidente).—Se suspende la sesion.

Se suspendió la sesion.

A SEGUNDA HORA

El señor SANTELICES (vice-Presidente).—Continúa la sesion.

Conforme al acuerdo tomado a primera hora,

i estando presente el señor Ministro de Instruccion Pública, corresponde ocuparnos de las modificaciones introducidas por la Cámara de Diputados en el proyecto sobre sueldo de los preceptores de escuela.

Va a darse lectura a los antecedentes.

El señor PRO-SECRETARIO. — El proyecto aprobado por el Senado dice así:

«Artículo único.—Sustitúyese el inciso 1.º del artículo 3.º de la lei de 1.º de diciembre de 1893 por el siguiente:

«Los preceptores que tengan a su cargo una escuela de primera clase tendrán un sueldo anual de mil ochocientos pesos; los de segunda, uno de mil doscientos pesos; los de tercera, de mil ochenta pesos; i los de cuarta, de novecientos sesenta pesos.

»Para los efectos de esta lei, los preceptores de las escuelas de Punta Arenas i de Juan Fernández serán considerados de primera clase.»

El proyecto, en la forma en que lo devuelve la otra Cámara, es el contenido en el siguiente oficio:

Santiago, 5 de diciembre de 1899. — El proyecto de lei, remitido por el Honorable Senado, que tiene por objeto aumentar el sueldo de los preceptores, ha sido aprobado por la Cámara de Diputados en los siguientes términos:

«Artículo 1.º Sustitúyese el inciso 1.º del artículo 3.º de la lei de 1.º de diciembre de 1893 por el siguiente:

«Los preceptores que tengan a su cargo una escuela de primera clase, tendrán un sueldo anual de mil ochocientos pesos; los de segunda, uno de mil doscientos pesos; los de tercera, de mil ochenta pesos; i los de cuarta, de novecientos sesenta pesos.»

Para los efectos de esta lei, los preceptores de las escuelas de Punta Arenas i de Juan Fernández serán considerados de primera clase.

Artículo 2.º Los empleados de instruccion primaria que hayan servido en la instruccion pública durante mas treinta años, podrán jubilarse con una pension equivalente al sueldo íntegro asignado al empleo, sin necesidad de acreditar otro requisito que el haber servido durante el referido tiempo.

Serán de abono para los efectos de la jubilacion los servicios prestados en escuelas municipales.

Artículo 3.º Los empleados de la instruccion primaria a que se refiere esta lei, no gozarán de los beneficios que ella concede, sino despues de haber completado diez años de servicios en las escuelas primarias.

Tengo la honra de decirlo a V. E. en contestacion a su oficio número 179, de fecha 24 de agosto último.

Devuelvo i acompaño los antecedentes.

Dios guarde a V. E.—PEDRO MONTT.—*Rafael Blanco, Secretario.*»

El señor SANTELICES (vice-Presidente).—En discusion el proyecto.

Entiendo que ella deberá ser jeneral i particular a la vez, por tratarse de una modificacion hecha al proyecto aprobado por el Senado que constaba de un solo artículo aunque en la forma que le ha dado la otra, Cámara conste de varios.

Si no hai inconveniente, la discusion se hará como lo indico.

Así se hará.

En cuanto a la votacion, naturalmente, se tomará sobre cada artículo por separado.

Queda así acordado.

¿Algun señor Senador desea usar de la palabra?

El señor VARELA.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor SANTELICES (vice-Presidente).—Tiene Su Señoría la palabra.

El señor VARELA.—Únicamente para saber en qué situacion van a quedar los preceptores que no tienen diez años de servicio en las escuelas, si se aprueba el proyecto tal como lo ha modificado la Cámara de Diputados.

El señor HERBOSO (Ministro de Justicia e Instruccion Pública).—En la misma situacion en que se hayan actualmente.

El señor VARELA.—¿Sin opcion a jubilacion?

El señor HERBOSO (Ministro de Justicia e Instruccion Pública).—Tienen indudablemente opcion a ella, pero no al aumento de sueldo.

El señor PUGA BORNE.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor SILVA URETA.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor SANTELICES (vice-Presidente).—Tiene la palabra el señor Senador de Ñuble.

El señor PUGA BORNE.—El señor Senador de Cautin preguntaba si, aprobada esta lei con la modificacion de la Cámara de Diputados, iban a ser favorecidos los preceptores con la jubilacion aunque no tuvieran diez años de servicio, i el señor Ministro ha contestado afirmativamente; pero yo entiendo que Su Señoría se refiere a la jubilacion jeneral i no a la de favor que concede esta lei.

Yo entiendo que es así, porque en la última parte de esta lei, tal como la ha aprobado la Cámara de Diputados, se determina claramente quiénes gozarán de los beneficios que acuerda esta lei. Por consiguiente, a mi entender, la pregunta formulada por el señor Senador de Cautin debe contestarse negativamente; pues, si se aprueba la modificacion hecha en el proyecto por la Cámara de Diputados, no tienen derecho a jubilarse con sueldo íntegro sino los

preceptores que tengan treinta años de servicio.

El señor HERBOSO (Ministro de Justicia e Instruccion Pública).—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor SANTELICES (vice-Presidente). La habia pedido el señor Senador de Aconcagua; pero si el honorable Senador no tiene inconveniente, podria habla primero Su Señoría.

El señor HERBOSO (Ministro de Justicia e Instruccion Pública).—Solo iba a decir dos palabras.

El señor SILVA URETA.—Cedo la palabra al señor Ministro.

El señor HERBOSO (Ministro de Justicia e Instruccion Pública). El artículo 3.º aprobado por la Cámara de Diputados fué propuesto con el objeto de que el aumento de sueldo concedido por el Senado a los preceptores beneficiara únicamente a aquellos que tuvieran diez años de servicio.

Por lo que hace a la jubilacion de los preceptores, yo entiendo, i pido que se deje constancia de esto en el acta, que tienen derecho a jubilarse con sueldo íntegro acreditando solamente que han desempeñado este cargo durante treinta años contados éstos, naturalmente, desde el primero, en que entraron a servir i no desde el undécimo.

Por eso contesté hace un momento que los preceptores que no tuvieran diez años de servicio, quedaban en la misma condicion que actualmente tienen.

El señor SANTELICES (vice-Presidente). Tiene la palabra el señor Senador de Aconcagua, que la habia pedido.

El señor SILVA URETA.—El artículo final que la Cámara de Diputados agregó al proyecto, no puede merecer la aceptacion del Senado. Seria destruir por su base una obra hecha ayer no mas con el concurso unánime de sus miembros.

El señor Ministro de Instruccion, perfectamente inspirado sin duda, al proponer ese artículo adicional, no tenido presente algunos factores que, al tomarlos en cuenta, modificarían su modo de pensar.

¿Qué móviles impulsaron al Senado al aprobar el proyecto de aumento de sueldo a los preceptores en la forma en que lo remitió a la otra Cámara?

Hacer que el Estado, cuyas rentas le permiten, por suerte, atender equitativamente a todos los servicios públicos, tendiera mano protectora i justiciera a modestos i sufridos empleados que pasan su vida educando al pueblo, con lo cual se evita que las cárceles se llenen de presidiarios.

Tambien ha querido que el preceptorado moderno, que vive a racion de hambre, encuentra

en la carrera de la enseñanza primaria una compensación mediana a sus tareas, tan duras como ingratas.

Estos legítimos anhelos quedarían frustrados si pasara el artículo; pero es de esperar que el señor Ministro, oyendo la voz de la justicia, no habrá de insistir, i el Senado, consecuente con su modo de pensar, habrá de rechazarlo.

Dice el artículo agregado:

«Los empleados de la instrucción primaria a que se refiere esta lei no gozarán de los beneficios que ella concede sino después de haber cumplido diez años de servicios en las escuelas primarias.»

¿A quiénes favorece este artículo?

Únicamente a los preceptores antiguos, a los mismos *fósiles*, como los llamara en la Cámara el honorable señor Robinet; a los mismos que se trata de reemplazar por los educacionistas que salen ahora de las escuelas normales a implantar en las escuelas primarias la enseñanza simultánea, conforme a la pedagogía moderna.

Porque, lo que es a estos nuevos preceptores, los dejaría la lei en el mismo estado que ántes, talvez en peor situación.

Si ántes tenían la esperanza de mejorar su condición, de un día a otro, con la lei, se les mata todo estímulo; no hai carrera posible con cincuenta pesos de sueldo al mes.

La reforma escolar se inició en 1886. Siendo el curso de cinco años para graduarse de preceptor normalista, tenemos que solo en 1891 han podido salir de las escuelas normales los primeros preceptores instruidos conforme al nuevo sistema.

Siendo así, ningún nuevo normalista gozaría de los beneficios de la lei, si pasara el artículo.

Es natural suponer que estos jóvenes, bien preparados, buscarían en ocupaciones particulares una mejor renta.

Por otra parte, la peregrinación de un aspirante a preceptor, sería penosísima. Desde el día que sale de su lejano hogar, dejando a sus padres llenos de esperanzas, hasta el día en que vendría a obtener un sueldo de preceptor rural, en escuela de tercera clase, con setenta i cinco pesos, habrían trascurrido quince años.

El objeto para que fueron creadas las escuelas normales se frustraría por completo si el artículo llegara a ser aprobado.

Hai en el país mil trescientas sesenta i ocho escuelas, primarias sostenidas por el Estado, i, según datos mui aproximados, no pasan de quinientos los preceptores normalistas que las rejentan; bien entendido que, entre estos quinientos, hai muchos de la escuela antigua, es decir, graduados ántes de la reforma.

Muchos de éstos, por ignorancia o prevención, hacen guerra al sistema moderno,

El resto de preceptores que sirven escuelas, los ochocientos sesenta i ocho de déficit, no han pasado por las normales i enseñan al capricho.

En este cómputo no se cuenta, por cierto, los ayudantes que son cerca de tres mil i de los cuales la casi totalidad no es normalista como debieran serlo, según los reglamentos escolares i el espíritu de la enseñanza moderna.

La última Memoria del Ministerio de Instrucción, hablando sobre las escuelas normales, acusa la siguiente desconsoladora cifra:

«En 1898 se graduaron de preceptoras normalistas:

En la Escuela Normal de Preceptoras de Santiago.....	24
En la id. id. de la Serena.....	9
En la id. id. de Concepción.....	28
En la id. de Preceptores de Santiago....	21
En la id. id. de Chillán.....	13
<hr/>	
Total de preceptores entre hombres i mujeres.....	95

Tenemos, según la palabra oficial, que el término medio que producen las escuelas normales de toda la República es el de noventa i cinco preceptores.

Pues bien, como hai cerca de novecientas escuelas que no están rejentadas por normalistas, i dos mil ayudantes, a lo ménos, que tampoco llenan este requisito, resulta que, para proveer a estas necesidades del buen servicio, debemos esperar algo así como treinta años para que las escuelas normales produzcan el número de preceptores graduados que se necesita.

La Escuela Normal de Valdivia no da aun fruto alguno i, si se aprobara el artículo impugnado, es casi seguro que la de Copiapó, consultado en el presupuesto para 1900, dará mui poco.

Entre tanto, el Erario invertirá, desde el año próximo, al rededor de cuatrocientos mil pesos en el sostenimiento de estas escuelas normales.

Este enorme gasto de año por año, sería completamente infructuoso si el artículo llegara por desgracia a ser aprobado.

Porque si hasta hoy, con la esperanza de la mejora de los sueldos, ha habido el número de aspirantes para producir noventa i cinco preceptores anuales, mañana, con la desastrosa expectativa de venir a ganar un mejor sueldo al cabo de largos años, ese número de aspirantes tiene que disminuir hasta el extremo que las escuelas normales tendrán que cerrarse por falta de alumnos o bien subsistir como establecimientos de instrucción secundaria, i los que de allí salieran educados no irían a servir, con sueldos miserables, escuelas primarias,

Mirado el artículo bajo otro aspecto, él envuelve una lamentable falta de equidad.

Para gozar de los beneficios de la lei, el preceptor debe comprobar haber servido durante diez años en las escuelas primarias.

Sucede con frecuencia que los alumnos mas distinguidos de las escuelas normales son dedicados al profesorado de estas mismas escuelas, de otros establecimientos de instruccion secundaria o de escuelas gratuitas sostenidas por sociedades de instruccion.

Ahora bien, ¿cómo es posible que esos preceptores, entre los cuales hai pedagogos distinguidos, varios de ellos con sus conocimientos perfeccionados en Europa, si mañana toman a su cargo una escuela, no gocen del mayor sueldo, aunque tengan diez o mas años de servicios fuera de las escuelas primarias?

Muchas otras consideraciones podria hacer valer para que el Honorable Senado insista en dejar el proyecto de lei en la forma en que tuvo a bien aprobarlo; pero no lo hago por no molestar demasiado su atencion i por ser este proyecto tan justo que se defiende por sí solo.

El señor CASTELLON.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor SANTELICES (vice-Presidente).—Tiene la palabra, Su Señoría.

El señor CASTELLON.—Cuando se presentó este proyecto al Honorable Senado, fué porque se reconoció que los preceptores estaban mal dotados i por eso mereció la aprobacion unánime de esta Cámara.

Esta necesidad venia haciéndose sentir desde hace muchos años i, ya por una o por otra causa, habia ido aplazándose su satisfaccion; por fin la idea se abrió camino i encontró, como he dicho, la aceptacion unánime del Senado, porque se reconoció que los preceptores no tenían el sueldo a que la importancia de las tareas que desempeñan los hacia acreedores.

Así pasó el proyecto a la Cámara de Diputados; i con sorpresa veo que ha vuelto con un artículo que deja a muchos de esos preceptores con el mismo sueldo que hoy tienen, desconociendo así la base primordial del proyecto, que es el reconocimiento del hecho indiscutible de que los preceptores están mal dotados i de que hai necesidad de aumentarles el sueldo, pues hai algunos de ellos que ganan ménos que un portero.

Por esto digo que he visto con estrañeza que con la agregacion hecha en la Cámara de Diputados se deja a los preceptores que no tienen diez años de servicio, que son talvez la mitad, con el mismo sueldo mezquino que hoy se les asigna i solo con la esperanza de aumentarlo una vez que cumplan diez años de preceptorado.

Esto me parece una diferencia que no sé cómo calificar i que considero hasta irritante,

desde que unos i otros prestan el mismo servicio.

¿Por qué pues esta diferencia de sueldos? ¿Por qué si los servicios son iguales se da un sueldo al que ha servido diez años i uno menor al que ha servido solamente nueve?

Comprenderia perfectamente que se les concediera premios a los que hubieran servido tantos o cuantos años, pero esta diferencia de sueldos para individuos que desempeñan las mismas tareas, no es cosa fácil de esplicarse.

I prescindiendo de estas observaciones, todavía serán mas desastrosos los resultados que dé en la práctica.

Si hasta ahora los preceptores se han mantenido en sus puestos, ha sido porque abrigan la esperanza de que una lei viniera a mejorar su situacion; pero hoy dia, que ven desvanecerse esa esperanza i que con ella pierden el aliciente que los retenia, es seguro que muchos de ellos abandonarán su puesto.

Esta es una consecuencia natural. Otra consecuencia de esta deferencia, no solo irritante sino absurda, seria el hecho de que los ayudantes de las escuelas pueden llegar a tener un sueldo mayor que el preceptor mismo, que el mismo director de la escuela, siempre que éste no tenga los diez años de servicio i el ayudante ya los haya enterado.

¿Es esto aceptable? De ninguna manera, señor. I si a esto se agrega que el preceptor es un normalista, es un hombre preparado para la enseñanza, un maestro dotado de cierta ilustracion i que el ayudante puede ser un cualquiera, se nota mas la enormidad de esta disposicion.

Como estas consecuencias podria sacar muchas otras, que omito en obsequio de la brevedad.

No conozco la discusion habida a este propósito en la Cámara de Diputados, porque no he leído en los diarios la relacion de las sesiones en que se trató de este punto; pero me han dicho que la razon que allá dió el señor Ministro para pedir la agregacion del artículo 3.º, fué una razon de economía.

Triste razon me parece la razon alegada por Su Señoría, i casi no valdria la pena de tomarla en cuenta. Esto de hacer economías con los sueldos de los pobres preceptores cuando no se hacen en otras materias en que pudieran i debieran hacerse, me parece a lo ménos estraño i bien poco práctico.

¿A cuánto ascenderá esta economía? I ¿por cuánto tiempo la aprovechará el Estado?

Creo que no se arruinaria el pais si ella no se efectuara; i, en cambio, con no hacerla, se cumpliria la obligacion por todos confesada de mejorar la condicion de estos empleados que prestan un servicio que, como todos tambien reco-

nocen, debe ser preferentemente atendido por los poderes públicos.

La economía que se obtendrá ¿será de cuarenta, de cincuenta mil pesos? No es una suma considerable; i, en cambio, la necesidad que se trata de remediar es apremiante, se impone a la conciencia de los lejisladores, i a satisfacerla responde la lei que el Senado, reconociendo su justicia, aprobó por unanimidad.

Por estas consideraciones yo negaré mi voto al artículo propuesto en la Honorable Cámara de Diputados, i pido al Senado que tenga a bien mantener el proyecto en su forma primitiva.

El señor BALMACEDA.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor SANTELICES (vice-Presidente).—Tiene el señor Senador la palabra.

El señor BALMACEDA.—He pedido la palabra, señor vice-Presidente, solo para decir que como yo fuí uno de los patrocinantes i sostenedores del proyecto cuando se lo discutió en esta Cámara, i como creo que el artículo que se le ha agregado mina por su base el objeto que se persigue, me veo en el caso de no aceptar aquella agregacion i de rogar al Senado que tenga a bien mantener el proyecto tal como aquí lo aprobamos.

Mi idea, sin embargo, habria sido otra si estuviéramos en el caso de hacer modificaciones. Yo habria opinado por que el aumento se repartiera en los diez años por cuotas proporcionales al tiempo servido, estableciendo en el aumento la graduacion correspondiente.

Es sensible que esto ya no pueda hacerse, pues nuestro papel se limita a aprobar o rechazar la modificacion propuesta en la Honorable Cámara de Diputados; i yo, como he dicho, ruego al Senado que se sirva rechazarla.

El señor HERBOSO (Ministro de Justicia e Instruccion Pública).—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor SANTELICES (vice-Presidente).—Tiene el señor Ministro la palabra.

El señor HERBOSO (Ministro de Justicia e Instruccion Pública).—Yo estoi perfectamente de acuerdo con los honorables Senadores de Aconcagua i de Atacama respecto a la conveniencia o necesidad de aumentar los sueldos de los preceptores.

Reconozco que esos sueldos son exiguos i que hai conveniencia en que los preceptores de Chile estén, respecto a honorarios, en el pié que Sus Señorías desean.

Pero, a pesar de eso, debe hacer presente tambien que pesa sobre el Gobierno la obligacion de distribuir los fondos sobrantes entre todos los ramos de la administracion.

Todos sabemos que el año que termina ha sido escepcional i que ha demandado gastos

estrordinarios la atencion de los servicios públicos, sobre todo aquellos que han sufrido o se han visto paralizados a causa de los temporales del pasado invierno.

Si se quiere, pues, atender siquiera medianamente estas necesidades, deben distribuirse los fondos sobrantes con prudencia i proporcionalmente entre los diversos servicios públicos.

Esta ha sido la razon por que me he visto en el caso de no aceptar el aumento en la forma propuesta por el Honorable Senado.

No he manifestado en la Cámara de Diputados, como parece deducirse de las palabras del honorable Senador de Atacama, que el Erario estuviese pobre o en situacion afflictiva. Lo que dije es lo mismo que digo ahora, que el Gobierno tiene la obligacion de distribuir prudencial i proporcionalmente los sobrantes fiscales entre todos los servicios públicos.

El honorable Senador de Aconcagua decia que este artículo 3.º del proyecto iba a beneficiar a los fósiles.....

El señor SILVA URETA.—A los que no eran normalistas, señor Ministro, puesto que para tener mas de diez años de servicio deben haber comenzado ántes del año 91.

Si a algunos otros beneficia será a mui pocos.

El señor HERBOSO (Ministro de Justicia e Instruccion Pública).—Agradezco al señor Senador la esplicacion que se ha servido darme de la palabra *fósiles* con que ha calificado Su Señoría a los antiguos preceptores.

El señor SILVA URETA.—No es calificacion mia, señor Ministro; no he hecho sino repetir o referirme a una frase empleada por el señor Robinet en la Cámara de Diputados.

El señor HERBOSO (Ministro de Justicia e Instruccion Pública).—Perfectamente.

Pues bien, señor Presidente, si este artículo beneficia únicamente a los fósiles quiere decir que da un premio precisamente a los que mas lo merecen.

I la razon que se dió en la Cámara de Diputados fué precisamente la necesidad ineludible de mejorar la situacion de esos fósiles, por cuanto se hizo presente que no era ni siquiera decoroso que un hombre que ha servido largos años en el preceptorado llegara a la vejez sin tener como atender a sus mas premiosas necesidades.

Encontrando el Ministro que habla de bastante peso esta consideracion i tomando en cuenta la necesidad de aliviar la situacion de estos fósiles que se han sacrificado en beneficio de la instruccion primaria, se estableció el aumento de que se trata.

El honorable Senador de Aconcagua ha manifestado tambien la conveniencia de que estos

fósiles fueran separados de sus puestos, a fin de dar cabida a los preceptores normalistas.

El señor SILVA URETA.—Tampoco he dicho eso, señor Ministro.

Lo que dije fué que los únicos que iban a beneficiarse con la lei, en la forma que la propone Su Señoría, serian los viejos preceptores, sin que les tocara nada de este beneficio a los preceptores normalistas.

Pero yo no siento que aquéllos se beneficien, pues creo que bien lo merecen.

Por lo demas, aquí en el Senado puede decirse que no se discutió el proyecto.

Se leyó el informe de la Comision, que le era favorable, i en seguida se aprobó el proyecto por unanimidad; tanta era la justicia de la causa.

El señor HERBOSO (Ministro de Justicia e Instruccion Pública).—Cualquiera que sea el cargo que se desprenda de las palabras de Su Señoría al decir que con esta lei no se beneficia a los preceptores normalistas yo lo acepto, porque debo tomar en cuenta, i ruego al Senado que tenga esto muy presente, que el Estado gasta sumas considerables en formar normalistas, mas o ménos tres mil pesos en cada uno.

Bien podria considerarse esto como un anticipo que hace el Estado a estas personas para que mas adelante puedan ganarse la vida.

Lo que Su Señoría, pues, creía un cargo o un defecto de la lei no resulta tal sino un mérito de la misma.

¿Agregaba el señor Senador que salen anualmente de las Escuelas Normales cien preceptores, noventa i cinco segun el cómputo de Su Señoría; i que, en vista de la lei que se trata de dictar, ese número se iria reduciendo.

Aun cuando así fuera no veo yo en esto ningun perjuicio. ¿O cree el honorable Senador que se renuevan ochenta o cien preceptores al año?

Por otra parte, acaso Su Señoría ignora que constante, diariamente se presentan solicitudes al Ministerio en demanda de una plaza en las Escuelas Normales, plazas que no pueden concederse porque no hai vacantes en las escuelas.

¿Cómo teme, entónces, el honorable Senador que abandonen su carrera esos preceptores para dedicarse a otra cosa? Cómo puede temer que se cierren por falta de alumnos las Escuelas Normales de la República?

El honorable Senador de Atacama, al examinar el artículo que discutimos, iba todavía mas léjos.

Su Señoría lo calificaba de irritante. ¿Irritante en qué sentido? Se estrañaba el honorable Senador de que se estableciera diferencia de sueldos segun los años de servicio. No comprendo en realidad esta estrañeza. ¿Qué otra cosa son los premios que se conceden a los profesores

de instruccion secundaria i superior despues de seis años de profesorado? ¿No marcan, acaso, tambien una diferencia en los emolumentos que perciben esos profesores?

El señor CASTELLON.—Pero los sueldos son siempre los mismos, i esa es una gratificacion que se les da en forma de premios.

El señor HERBOSO (Ministro de Justicia e Instruccion Pública).—Lo que equivale a lo mismo.

Los preceptores de instruccion primaria tenían tambien ántes derecho a ciertos premios, pero la lei suprimió esa gratificacion.

Por eso, reconociendo que quedaban en una situacion difícil, se les aumentó el sueldo que viene a reemplazar al premio que obtendrían despues de ciertos años de servicio. De ahí el origen del artículo.

Manifestaba tambien el honorable Senador de Atacama que la introduccion de ese artículo venia a hacer experimentar un verdadero desencanto al cuerpo de profesores, puesto que si se habian mantenido en sus puestos era solo halagados con la esperanza de que una lei viniera a beneficiar a todos i a mejorar la condicion de todos los representantes del preceptorado.

Su Señoría, al hacer esta apreciacion, no es completamente justo.

¿Cree el señor Senador que con la promulgacion de esta lei no hai estímulo alguno para el preceptorado?

¿Cree Su Señoría que no es un premio el que se concede a los preceptores por esta lei?

Creo que el señor Senador no podrá negarlo que por la lei se les ofrece un estímulo mas que suficiente; bastante lo es para un preceptor la expectativa de que cumplidos diez años de servicio se le duplicará su sueldo.

Tambien nos decía el señor Senador que podia llegar el caso de que un ayudante de escuela ganara mas que el preceptor normalista.

Admitiendo que el caso pudiera llegar, porque me parece raro, que un ayudante competente pudiera permanecer diez años sin ascender, me permitiré observar al señor Senador que esto no probaria otra cosa sino que ese individuo era incompetente i no merecia llegar a ser preceptor, ni gozar de los favores de la lei.

El honorable Senador de Tarapacá decía que seria de desear que se hubiera ido concediendo este aumento de sueldo por partes o anualidades guardando la proporcionalidad correspondiente a los años de servicio.

Yo habria aceptado con gusto esta idea; pero, por desgracia, la Constitucion no nos permite modificar el proyecto una vez que se lo ha remitido i discutido ya en la otra Cámara.

Lo mejor que podemos hacer por ahora es aprobar el proyecto tal como está.

Si no estoy equivocado van a gozar de los beneficios de esta lei mas del cincuenta por ciento de los actuales preceptores.

Por otra parte, nadie quita el derecho a los señores Senadores de pedir para el año próximo, cuando los gastos de los diversos servicios públicos sean menores, la derogacion de este artículo i aumentar así el sueldo a todos los preceptores sin escepcion alguna.

El señor CASTELLON.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor SANTELICES (vice-Presidente).—Faltan solo cuatro minutos para que termine el tiempo destinado a este asunto.

I lo hago presente a Su Señoría porque si deseaba dar alguna estension a sus observaciones, seria mejor que quedara con la palabra para la sesion próxima.

El señor SILVA URETA.—Podria prolongarse algunos minutos la sesion.

El señor CASTELLON.—¿Por qué no consulta Su Señoría a la Cámara?

El señor SANFUENTES.—Está acordado tratar de otro asunto despues de las cinco.

El señor CASTELLON.—No lo sabia.

El señor SANTELICES (vice-Presidente).—Así es, en efecto, señor Senador; se acordó tratar de cinco a seis de la tarde del proyecto sobre los vinos.

El señor CASTELLON.—Podria entónces darse por cerrada la discusion jeneral; en tal caso yo renunciaria al uso de la palabra.

El señor SANTELICES (vice-Presidente).—Está en discusion jeneral i particular todo el proyecto, señor Senador.

Podria dejársele para mañana i quedaria en primer lugar en la tabla.

Corresponde ocuparse del proyecto relativo a la elaboracion de vinos.

El señor TOCORNAL (Presidente).—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor SANTELICES (vice-Presidente).—Tiene la palabra el señor Senador.

El señor TOCORNAL (Presidente).—Cuando se trata, señor Presidente, de discutir un proyecto sobre materias que no son suficientemente familiares para todos; sobre materias que se rozan con cuestiones técnicas, i todavía cuando se teme que ese proyecto pueda lastimar ciertos intereses, es inevitable el tropezar con dificultades de mas o ménos consideracion.

Cuando se piensa que a esto están vinculados los intereses de una industria de tanta importancia, es necesario obviar las dificultades i allanar los obstáculos.

El señor RECABARREN.—¿Hai próroga de sesion?

El señor SANTELICES (vice-Presidente).

—Sí, señor, se acordó ayer prolongarla de cinco a seis, destinándola esclusivamente a este objeto.

Por lo tanto, puede continuar haciendo uso de la palabra el señor Senador por el Ñuble.

El señor TOCORNAL.—El señor Ministro de Industria i Obras Públicas, lo mismo que el directorio de la Sociedad de Vinicultores, han prestado mucha atencion a este asunto.

Para elaborar este proyecto, se consultó a personas competentes, i despues de estudiar mucho la materia, se creyó que lo mejor era buscar como modelo alguna lei dictada con este objeto en alguna de las naciones mas adelantadas del mundo, i entónces se tuvo presente a la Francia, tanto porque es la primera de las naciones vinícolas, como porque su lejislacion goza de merecida fama en todo el mundo civilizado.

I sin que se les pueda tachar de una modestia excesiva, tanto el directorio de la Sociedad Vinícola como al señor Ministro de Industria i Obras Públicas, se decidieron por la lei francesa, sobre la cual está casi calcado el proyecto que se discute.

En cuanto a las observaciones hechas por el señor Senador por Arauco, creo que podemos ponernos de acuerdo Su Señoría i el que habla, dando su verdadera intelijencia al artículo cuyo debate se ha reabierto. En ese artículo no se prohíbe adicionar el *mosto*, es decir, poner agua al licor denominado *mosto* en el momento de la fermentacion; lo que se prohíbe es adicionar el *vino* mezclándolo con agua despues de la fermentacion para venderlo como vino puro, como vino natural.

De manera que es perfectamente lícito—i en esto ha estado sin duda en un error el señor Rojas, a cuya autoridad ha apelado el señor Senador por Arauco hace un momento—creyendo que la lei prohíbe hacer esa mezcla con agua al tiempo de la fermentacion i para corregir el defecto de la uva demasiado dulce. Esto, repito, no está prohibido, i, por mi parte, no considero tampoco que este punto sea de vital importancia.

Es cierto—como lo ha espresado el señor Senador que así se pueden corregir los defectos del vino, como creo tambien que se puede arribar al mismo resultado por medio de lo que se llama el *coupage*, esto es, mezclando un vino que no tenga una calidad suficiente con otro que tenga esa calidad en exceso, como, por ejemplo, un vino de nueve grados con otro de trece, de manera que el resultado de la mezcla sea un vino de once grados.

Ya ve el señor Senador por Arauco que puede conseguirse lo mismo que Su Señoría desea sin apelar al agua, operacion que ofrece no pocos peligros e inconvenientes, porque ¿qué ga-

rantía, qué seguridad tiene Su Señoría de que el agua que se ponga al vino es pura, sin elementos nocivos? ¿Cuántos son los viñedos que están dotados de agua potable? Creo que sobrarían los dedos de la mano para contarlos. Lo más probable es que, para hacer esta mezcla, tomen los viticultores el agua que tengan más a la mano, tal vez la de las acequias, que es por lo jeneral inmunda porque es muy difícil que tengan agua potable en cantidad suficiente, sobre todo en las grandes explotaciones. Sin embargo no prohíbe esta mezcla el artículo, porque el artículo habla de vinos, i el licor procedente de la uva no es vino sino después de la fermentación. De manera que no habría necesidad de agregar al artículo la indicación que ha propuesto el señor Senador por Arauco; me parece que podría aprobárselo lisa i llanamente dándole su verdadera inteligencia, que es la que acabo de expresar.

He dicho, hace un momento, que el directorio de la Sociedad de Viticultores se había amoldado a la ley francesa para formular este proyecto. I tan cierto es esto, que voy a traducir el primer artículo de aquella ley, rogando al señor Secretario que se sirva leer en seguida el párrafo correspondiente del proyecto en debate.

Dice la ley francesa:

«Nadie podrá despachar (expedier) vender u ofrecer en venta, bajo la denominación de vino, otro producto que el proveniente de la fermentación de los racimos frescos de la uva.»

Nosotros hemos sido más liberales i hemos agregado *asoleado*, para comprender los vinos que se hacen en la provincia del Maule.

Sírvase el señor Secretario leer el párrafo correspondiente del proyecto.

El señor SECRETARIO.—El primer inciso del artículo 1.º dice:

«Se prohíbe vender bajo el nombre de vino otro producto que el que resulte de la fermentación del racimo fresco o asoleado de la uva.»

El señor TOCORNAL.—Es exactamente igual con la diferencia que he hecho notar, es decir, con la agregación de la palabra *asoleado*.

El segundo artículo de la ley francesa dice:

«El producto de la fermentación de orujos con agregación de azúcar i agua; la mezcla de este producto con el vino, en cualquier proporción que se lo haga, no podrá ser despachado ni ofrecido en venta sino con el nombre de vino de azúcar.»

Tenga la bondad el señor Secretario de leer el párrafo correspondiente del proyecto en discusión.

El señor SECRETARIO.—El inciso 2.º del artículo 1.º i el artículo 2.º dicen así:

«En consecuencia, las bebidas adicionadas con sustancias que no sean el resultado de la fermentación del racimo fresco o asoleado de la uva, i la mezcla de alguna de estas bebidas con el vino verdadero, en cualquiera proporción que sea, no podrán ser vendidas en calidad de vino, si no aparecen indicadas en la marca o etiqueta las materias agregadas al vino natural.

Artículo 2.º Sucederá otro tanto, con el producido de la fermentación de los orujos con adición de agua o materias azucaradas; con la mezcla de estos productos con el vino, si no están designados con el nombre de vino de orujo, vino de azúcar.»

El señor TOCORNAL.—Exactamente igual. No hai ninguna novedad.

El artículo 3.º de la ley francesa dice:

«El producto de la fermentación de los racimos secos—que son nuestras pasas—con agua no podrá ser esportado, vendido o puesto en circulación sino bajo la denominación de vino de racimos secos—o sea de pasas entre nosotros; lo mismo se hará con la mezcla de este producto con el vino, cualquiera que sea la proporción en que se lo haga.»

Hágame el favor de leer el señor Secretario la parte correspondiente del proyecto.

El señor SECRETARIO.—«Artículo 3.º Lo mismo se aplicará al producto de la fermentación de los racimos secos con agua i a la mezcla de este producto con el vino, si no se dan a conocer como vinos de racimos secos.»

El señor TOCORNAL.—Ya ve el señor Senador por Arauco que no hai novedad ninguna en este proyecto; que está calcado sobre la ley francesa, que es la que ha dicho la última palabra sobre esta materia.

Creo que, después de estas esplicaciones, no tendrá inconveniente Su Señoría en dejar el artículo tal como está, sin agregación alguna.

El señor RECABARREN.—Pido la palabra, señor vice-Presidente.

El señor SANTELICES (vice-Presidente).—Tiene la palabra el señor Senador.

El señor RECABARREN.—Veo, pues, que, si el señor Senador que deja la palabra hubiera entendido las cosas tales como yo las había entendido, no habría tenido por qué decir, al principio de su discurso, que mi indicación—que ahora dice que es la misma que la de Su Señoría—venía a causar, sin embargo, el trastorno de toda la ley.

Tan cierto es que Su Señoría sostuvo otra cosa, en la sesión en que se discutió esto por primera vez, que se manifestó hasta cierto punto fastidiado porque yo iba a alterar el objeto esclusivo de la ley, que era impedir i castigar el fraude....

El señor TOCORNAL.—No habia comprendido bien a Su Señoría: creia que se trataba de adicionar con agua el vino.

El señor RECABARREN.—Tan no lo habia comprendido así yo, que a Su Señoría le he dicho, fuera de sesion, que lo que se llama vino no es lo mismo que lo que se llama mosto, es decir, el jugo de la uva asoleada. El caso es que Su Señoría creia que el poner agua en la cuba ántes de la fermentacion, era como si se echara al vino esa cantidad de agua, miéntras que lo que yo espresaba era que esa agua agregada ántes de la fermentacion equivalia al agua de ménos que llevaba la uva i que era necesario suplir muchas veces con el agua natural. Era lo mismo que agregar alcohol vínico a un vino sin alcohol, para evitar que éste se tuerza.

Esto es lo que yo he estado sosteniendo, porque creo que se perjudicaria mucho la industria si no se estableciera bien esto.

Yo he sostenido, señor vice-Presidente, que la restriccion establecida en este artículo era perjudicial e inútil; perjudicial, por cuanto va a impedir a nuestros industriales que puedan presentar sus vinos en condiciones de sabor o potencia que los hagan aceptables para el consumo corriente; inútil, porque no hai químico que pueda decir, con el mas atento análisis de un vino para cuya elaboracion no se ha echado en la cuba sino la cantidad necesaria de agua para convertirlo en burdeos, que tal caldo se ha adicionado con agua.

Solo habria un medio para averiguar eso, me decia el señor Lemétayer, i yo lo rebatia. Por ejemplo, se trata de alguien que tiene dos cubas de vino de la misma viña; si se ve que el vino de la segunda cuba tiene ménos fuerza que el de la primera, se puede asegurar que en la segunda cuba se ha echado agua. I bien, yo digo que nó, porque si la segunda cuba ha recibido la uva de un cuartel que se regó poco ántes de la vendimia, o que fué inundado, o que está en un terreno mas frio en contraposicion a otro mas pedregoso i asoleado, se notará la misma diferencia de vigor, sin que esto se derive de que se haya puesto agua en la segunda cuba.

Por consiguiente, si hubiera de entenderse la lei tal como se pretendia, se daria ocasion a cansar grandes perjuicios i a cometer abusos en contra de los propietarios o vinicultores; porque no teniendo los químicos el medio de averiguar el fraude, quedaria en manos de cualquier malvado apoderarse del vino diciendo que se le habia echado agua al tiempo de su elaboracion.

Esto es lo que yo he dicho.

Yo, por no poner obstáculos al despacho de este proyecto, habia dicho al señor Tocornal,

mas o ménos, lo siguiente: que yo estaria por todo lo demas del proyecto, por que se castigue esta inmoralidad, este defecto, que parece de raza entre nosotros, de alterarlo todo, de robar o engañar en todo.

Yo pongo solo un óbice al proyecto: el de permitir al vinicultor que agregue al vino la cantidad de agua o alcohol vínico necesarios para disminuir su vigor, en el primer caso, o aumentarlo, en el segundo, en la medida conveniente para hacerlo aceptable al consumo. I lo hago solo con el objeto de no perjudicar a la industria i no dar lugar a inmoralidades mayores. Esto es lo que yo he dicho.

Francamente, si he de espresarme respecto de este proyecto debo decir que no debe, de ninguna manera, prohibirse la adicion de agua o de alcohol vínico que es necesaria al vino para que tenga el gusto o fuerza correspondiente, pues esto no significa otra cosa que el mejoramiento de la industria; lo único que pude i debe prohibirse es la adicion de otras sustancias estrañas, es decir, de sustancias que no formen parte del mismo vino.

Las disposiciones leidas por el señor Tocornal referentes al orujo i escobajo tiene su razon de ser. Aunque hace muchos años que yo estudié algo de química agrícola, no se me ha olvidado por completo. La uva, ademas del jugo contiene la pepa, el ollejo i el escobajo. Algunos de estos elementos son necesarios o convenientes para la fabricacion del vino, entre ellos está el ollejo de la uva, que le da cierto aroma i cierta aspereza que se busca en ciertas ocasiones. Es conveniente que el ollejo permanezca con el caldo de la uva durante cierto tiempo de la fermentacion.

El principio que se obtiene de la pepa tiene el defecto de ser sumamente astringente, como lo es tambien el del escobajo. Aquí se ve que se trata de un principio que puede ser nocivo para la salud i por consiguiente conviene que el público sepa que lo contiene tal o cual vino.

El aguardiente de clase inferior que jeneralmente se conoce con el nombre de guacho, que sale del orujo o del escobajo, es de mala calidad, i algunos lo consideran mui perjudicial para la salud. El aguardiente bueno es aquel que se hace con los elementos de que se hace el vino.

Por eso, los franceses, que son mui escrupulosos en esta materia, exigen que, al espender el vino, se haga saber al publico qué clase de vino es lo que se le ofrece.

Conviene, en todo caso, que el público sepa qué es lo que se le vende por vino, que sepa si contiene sustancias estrañas o nocivas; pero entre estas sustancias no puede comprenderse de ningun modo la adicion de agua o alcohol

de que he hablado i que no son perjudiciales para la salud, ni mucho ménos se pueden llamar estraños al vino, puesto que forman parte de sus componentes naturales.

Pero el señor Tocornal hacia una objecion; decía Su Señoría: «¿Podremos saber si el agua que se ha puesto es pura?» Señor, contesto yo, si no sabemos si es pura la que bebemos todos los dias, ménos podremos saber si lo es la que se agrega al vino. Al hablar de agua pura, se entiende de aquella agua que no está adicionada con sustancias estrañas, como con palo de campeche, con maqui, conácido salicílico, que tiene por objeto evitar la fermentacion o descomposicion del vino i que puede ser dañino.

Yo creo que lo que conviene al pais es que no se pueda adulterar el vino con sustancias estrañas a la uva, mucho ménos si ellas son perjudiciales para la salud; pero dejar que el vinicultor pueda arreglar sus vinos o caldos haciéndolos mas delgados o mas alcohólicos segun convenga para el consumo, me parece que es algo indispensable para el progreso de la industria vinícola del pais.

El otro dia cité aquí el ejemplo de lo sucedido con el mosto asoleado de Cauquén, que es bastante grueso i de un gusto esquisito, sobre todo cuando ha sido navegado. Estos mostos elaborados convenientemente, con adicion, creo que de tres por mil de alcohol en algunos, han producido oporto de mui buena calidad.

I pregunto yo: ¿seria malo que se produzca en nuestro pais buen oporto, sin agregado de sustancia estraña a la uva, sino por la pericia del fabricante, por su industria o conocimientos, tal como se hace en España i en Oporto mismo? Estos vinos son mui estimados, se venden bien, i son tan buenos para la salud como agradables al paladar. ¿Por qué entónces poner tantas trabas a su presentacion?

Creo que no debemos privarnos de tener buenos vinos por cuestion de definiciones; espero que no se ofenda el señor Tocornal, pues, segun entiendo, el proyecto ha sido trabajado no por Su Señoría sino por una Sociedad; pero Su Señoría manifestaba cierta especie de escrúpulo porque la definicion de lo que es vino no iba a quedar mui consecuente o congruente con el proyecto que aprobáramos. Señor, digo yo, desde el momento que no se eche al vino sustancias estrañas o nocivas, desde el momento que no hai daño para nadie, me parece que no hai vino adulterado.

Por esta razon yo insisto en mi indicacion formulada respecto al artículo que discutimos.

Por lo que hace a los artículos restantes veremos despues lo que contienen; yo deseo que pasen luego; si no fuera porque no quiero retardar la lei, habria propuesto que ántes de

despachar definitivamente este proyecto se llamara a dictaminar sobre él a una comision cualquiera que pudiera el Senado nombrar; una comision compuesta de personas que, sin tener un interes especial en el negocio, sean hombres técnicos a fin de que obtuviéramos un informe concienzudo. Solo de esa manera evitaríamos el peligro de esponernos a hacer algo en perjuicio de la importante industria vinícola.

Sin embargo, entre dejar sin castigo el fraude de quién sabe por cuánto tiempo mas, o hacer algo aunque no sea perfecto, estoi por esto último, i por esta razon no quiero retardar el despacho del proyecto con un nuevo envío a Comision.

El señor TOCORNAL.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor SANTELICES (vice-Presidente).—Tiene Su Señoría la palabra.

El señor TOCORNAL.—Despues de la esposicion que ha hecho el honorable Senador de Arauco, veo que estamos de acuerdo en el punto principal. Lo único en que no existe ese acuerdo es en la idea que abriga Su Señoría de que yo haya oido con fastidio las observaciones del honorable Senador.

He estado mui léjos de eso. Su Señoría recordará que cuando ayer se propuso la prolongacion de la sesion i manifesté que estaba impedido para asistir a esa hora me opuse a la prolongacion i pedí que el proyecto se discutiera en la sesion de hoi.

Hoi, yo mismo he pedido la reapertura del debate sobre el artículo 1.º para oír a Su Señoría, cuya palabra, indudablemente, ha ilustrado el debate. Esto dista, pues, mucho de ser manifestacion de fastidio; por el contrario, lo es de placer que tengo en oírle.

Por lo demas, toda agregacion me parece superflua desde que estamos de acuerdo en la interpretacion del artículo i en el alcance que debe dársele, esto es, que puede adicionarse agua al mosto en la proporcion que sea necesaria para que llegue a ser un vino aceptable. Yo, al indicar la prohibicion, me he referido solamente al vino aguado.

El señor CASTELLON.—¿Cómo quedaria el artículo con la indicacion del honorable Senador de Arauco?

El señor SECRETARIO.—La indicacion del señor Senador de Arauco es para agregar al final del artículo las palabras siguientes:

«Salvo cuando dicha adicion sea de azúcar pura hecha en la cuba ántes de la fermentacion o de alcohol vínico hecha despues.»

El señor MARTINEZ.—¿Alcohol etílico?

El señor RECABARREN.—Vínico, de vino, señor Senador.

El señor TOCORNAL.—Alcohol rectificado.

El señor CASTELLON.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor SANTELICES (vice Presidente).—Tiene la palabra el señor Senador.

El señor CASTELLON.—No conocia este proyecto, pero por la discusion que ha tenido lugar veo que no se trata de prohibir el mejoramiento de los vinos, sino de prohibir que se venda por vino natural el artificial o aquel que ha sido adicionado con sustancias nocivas para la salud.

El señor TOCORNAL.—Lo que se quiere es que no se engañe al comprador.

El señor CASTELLON.—Esto lo deduzco tanto de la discusion habida como de la letra del artículo 7.º del proyecto, que dice así:

Art. 7.º Serán castigados con las penas en que incurran los que alteran las bebidas o comestibles destinados al consumo público, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 316 del Código Penal, los que agregaren al vino, vino de orujo, vino de azúcar o vinos de racimos secos, vino artificial:

1.º Materias colorantes i bouquets artificiales, de cualquier clase que sean;

2.º Alcoholes no rectificadas;

3.º Productos tales como el ácido sulfúrico, nítrico, clorhídrico, salicílico, bórico u otros análogos; i

4.º Sulfato de cal, de soda o de potasa en proporcion mayor a dos gramos por litro.

Art. 8.º Las disposiciones de esta lei se aplicarán a los que tienen en su poder, venden o ponen en venta el vino, sabiendo o no pudiendo ménos de saber con mediana diligencia que el vino es falsificado.»

De esto último se deduce que se pueden agregar sustancias inofensivas que no alteren la naturaleza pero que mejoren o acondicionen la calidad del vino.

La indicacion hecha por el honorable Senador de Arauco es perfectamente aceptable porque viene a desvanecer toda duda, i mientras no se dé una razon fundada para rechazarla creo que debemos darle nuestro voto. Del discurso del honorable Senador señor Tocornal no se deduce qué inconvenientes pudiera presentar en la práctica esta indicacion. Su Señoría la ha combatido diciendo únicamente que es superflua; sin embargo, señor, yo creo que es útil porque viene a aclarar la intelijencia que debe darse a la lei; en todo caso, lo que abunda no daña.

Lo que decia hace un momento el honorable Senador de Arauco para sostener su indicacion, es mui justificado.

Hai muchas ocasiones en que para mejorar los vinos hai necesidad de agregarle agua, alcohol i aun sustancias nocivas, pero en cantidad que no cause daño a la salud. Tal sucede

con el ácido salicílico, que es a veces necesario para evitar la fermentacion.

¿Cómo podria entónces prohibirse esto, que se quiere llamar fraude cuando el agua, el alcohol, etc., son productos naturales del vino i cuando en todo caso se trataria de un fraude imposible de constatar?

El señor TOCORNAL.—Se puede constatar perfectamente cuando se agrega agua al vino.

El señor CASTELLON.—¡Ah, sí! cuando la cantidad de agua es enorme, porque entónces el agua i el vino se separan.

El señor TOCORNAL.—Cualquiera cantidad de agua que sea, es fácil establecer cuando se ha agregado al vino.

Si me permite Su Señoría, puedo leer un párrafo de la obra de M. Raimundo de Boireau intitulada «Tratamiento práctico de los vinos», en que se trata de este punto:

«Se puede, dice M. Boireau, conocer exactamente la cantidad de agua introducida en un vino haciendo evaporar una parte de ella hasta la sequedad (*jusque'à la riccité*, dice el texto), se encuentra en la resíduos»....

El señor CASTELLON.—¿I si se pone agua destilada o vapor de agua?

El señor TOCORNAL.—Permítame Su Señoría—«Se encuentra en los resíduos, con las sales vejetales que contiene el vino, segun su naturaleza, las sales calcáreas que contenia el agua introducida. Siendo conocida la composicion química del agua que se ha empleado, es fácil conocer el peso de las sales, la cantidad calcárea.»

El señor CASTELLON.—¿I si se agrega agua destilada?

El señor TOCORNAL.—Tambien se podria conocer la agregacion.

El señor CASTELLON.—Nó; señor; el agua destilada químicamente no deja residuo de sales.

El señor BALMACEDA.—Sí, señor; no hai agua que no tenga sales.

El señor CASTELLON.—Sea como se quiera, el caso es que el agua puesta en la cuba al tiempo de la fermentacion no desnaturaliza al vino. ¿Por qué, entónces, se prohibiria agregar alguna cantidad de agua?

El señor TOCORNAL.—Sí se puede, señor Senador.

El señor CASTELLON.—Nó, señor; estando al rigor del texto de la lei, no se podria hacerlo.

El señor TOCORNAL.—¿Como no, señor! Lo único que se prohíbe es poner agua al vino; i el mosto no es vino todavía.

El señor CASTELLON.—I si esto es así, ¿por qué no decirlo en la lei?

El señor TOCORNAL.—Simplemente porque seria inútil.

El señor CASTELLON.—Sin embargo, si esto no fuera bien establecido en la lei será necesario declarar en la etiqueta que el vino con agregado de agua es vino artificial, con lo cual se perjudicará grandemente a muchos productores de la rejion vinícola del sur. Debe tenerse presente que esos vinos son mui gruesos i que no es posible presentarlos al consumo a los que estamos acostumbrados a beber los vinos burdeos. Son vinos que suelen tener hasta quince grado, como sucede con los de Cauquenes. Los vinos de la zona central tienen de diez a once grados; pero los del sur alcanzan a doce, trece, hasta quince. Para hacerlos agradables al paladar acostumbrado a vinos mas delgados es necesario agregarle una cantidad conveniente de agua pura; pero resultaria, a estar al rigor testual de esta lei, que si se va a decir que con los vinos se ha mezclado agua, es indudable que se desacredita el artículo, i lo que se haria entónces con esta lei seria anular la industria en una zona estensísima de la República, en donde hai muchos mas viñedos que en el valle de Santiago, en donde los vinos tienen apenas suficiente alcohol. Esos vinos tienen precisamente su riqueza en alcohol i por eso valen mas; i si se prohíbe cambiar los grados alcohólicos de esos vinos, se infiere un perjuicio inmenso, no a la mitad, sino a las tres cuartas partes de las rejiones vinícolas de Chile.

El señor TOCORNAL.—Pero, si la riqueza de esos vinos está en el alcohol, bajándole los grados, pierden su riqueza.

El señor CASTELLON.—Hai que bajarles los grados, porque esos vinos son jenerosos i no se pueden beber en esas condiciones.

El señor TOCORNAL.—Queda el recurso de mezclarlos con vinos mas delgados, de hacer el *coupage*, como dicen los franceses.

El señor CASTELLON.—El comerciante, el que compra vinos de bastante calidad i en cantidad adecuada al espendio podria hacerlo, pero no otro.

Me parece que las observaciones que hace el señor Senador por Arauco son perfectamente justificadas, i que ántes de dictar una lei que puede tener quien sabe qué consecuencias tratándose de una de las industrias de mas porvenir en el pais, valdria la pena de estudiar mas este negocio.

Por otra parte, señor ¿qué apuro tenemos en despachar esta lei? Por lo que a mí toca, no veo apuro alguno. Entónces ¿por qué no estudiarla mas? ¿por qué no volver este proyecto a Comision i llamar al seno de la Comision a los hombres mas competentes en la materia, que puedan ilustrarla, para que resulte de esos estudios un proyecto perfectamente elaborado i aplicable a las condiciones de Chile? Porque el señor Senador por el Ñuble nos hacia el

elojio de esta lei, diciendo que era una copia de la lei francesa, pero las disposiciones de la lei francesa pueden ser mui buenas para Francia i no para Chile, i es natural que veamos, en conformidad a las condiciones de nuestros viñedos, aquello que sea mas aplicable a Chile, aunque no lo sea a Francia.

Yo creo, señor, que lo mejor seria volver este proyecto a Comision, i estudiarlo de nuevo, con buen espíritu, para que de él resulte una lei perfectamente practicable, que no vaya mas tarde, cuando se ponga en ejecucion, a dar talvez funestos resultados.

En cuanto al propósito de prohibir la fabricacion de vinos artificiales i nocivos para la salud, la ventaja de esa medida no podria ni siquiera ponerse en discusion. Aquí, donde hai tanto vino, ¿qué necesidad hai de hacer vinos falsificados o artificiales ni nocivos para la salud?

Pero, por lo demas, quien sabe si estas disposiciones calcadas en la lei francesa traerian funestos resultados. Creo que la lei no está bastante estudiada, i me atreveria a formular indicacion para que este proyecto volviera nuevamente a Comision, a fin de que en ella se estudiara i pudiera formularse un proyecto definitivo.

El señor SANTELICES (vice-Presidente).—¿Hace indicacion el señor Senador para que este proyecto vuelva a Comision?

El señor CASTELLON.—Sí, señor.

El señor SANTELICES (vice-Presidente).—En discusion entónces el proyecto conjuntamente con la indicacion que acaba de formular el señor Senador por Atacama.

El señor VALDES CUEVAS (Ministro de Industria i Obras Públicas).—Pido la palabra, señor vice-Presidente.

El señor SANTELICES (vice-Presidente).—Tiene la palabra el señor Ministro.

El señor VALDES CUEVAS (Ministro de Industria i Obras Públicas).—Como lo ha oido el Honorable Senado, este proyecto tuvo oríjen en el directorio de la Sociedad de Vinicultura, quien daba como razon para la presentacion de este proyecto que el abatimiento de la industria vinícola se debia a la competencia ruinosa que le hacian los vinos adulterados, que se consumian en gran cantidad, sobre todo en el norte del pais.

De manera que volver nuevamente este proyecto a Comision, cuando se lo ha discutido tan estensamente i cuando, para su elaboracion, se ha consultado a la sociedad de vinicultura i a los hombres mas competentes en la materia, seria retardar quien sabe hasta cuándo el momento de regularizar la situacion del vinicultor que se siente verdaderamente mortificado por la produccion del vino artificial. Talvez

seria demorar indefinidamente el despacho de este negocio.

El propósito que se persigue no es el de restringir la industria vinícola, ni molestarla en manera alguna, sino el de reglamentarla.

He visto cierto interes en el Senado por discutir este asunto i despacharlo, i por eso repito qué si hubiera de pasar el proyecto a Comision, es para mí indudable que no alcanzaria a despacharse en el presente período de sesiones. De ahí es que, por mi parte, me permitiria rogar al Senado que continuara discutiéndolo.

Esto no quiere decir que el proyecto sea completo, ni que haya de aprobárselo tal como está. Por lo que a mí toca, tendria una modificacion que hacerle....

El señor TOCORNAL.—Yo tambien pondria algunas modificaciones.

El señor SANTELICES (vice-Presidente).—¿Algún señor Senador desea usar de la palabra?

El señor PUGA BORNE.—Pido la palabra, señor vice Presidente.

El señor SANTELICES (vice-Presidente).—Tiene la palabra el señor Senador.

El señor PUGA BORNE.—Yo he prestado mucha atencion a este proyecto i he oido con mucho gusto las observaciones formuladas en la discusion. He tenido, ademas, ocasion de conocer la opinion de personas competentes fuera del Congreso; i hasta hace un momento me encontraba mui perplejo respecto de la manera de aprobar el artículo 1.º, en presencia de las observaciones hechas por el señor Senador por Arauco.

Pero he visto con satisfaccion que el señor Senador por el Nuble acepta esas observaciones i entiende que, en la redaccion del artículo 1.º, tiene cabida la idea de que agregar al monto ciertas sustancias, como agua i alcohol—que son productos naturales de la uva,—no quita al producto de la elaboracion el carácter de vino natural. Celebro, repito, que el señor Senador por el Nuble, con quien estaba perfectamente de acuerdo al principiar esta discusion, acepte esta idea, porque me parece que ella concurre con la idea de los técnicos fuera del Congreso, como son el director de la Escuela de Agricultura de Cauquenes, persona mui competente en la materia; M. Lemétayer, director de la seccion química del Instituto de Hijiene, que es la autoridad mas alta en Chile para decidir lo que es vino natural i vino artificial; i concurre tambien con el ilustrado secretario de la sociedad de viticultura, del cual he leído una interesantísima memoria en que establece que cuando la riqueza sacarina de la uva pasa de cierto grado, es necesario adicionar su producto con alguna otra sustancia para

que pueda verificarse en buenas condiciones la fermentacion del vino.

El señor Rodríguez Cerda, secretario de la mencionada Sociedad, cree que la jeneralidad de las ccsechas en el valle de Santiago tienen un exceso de azúcar que impediria la fermentacion del vino sin la adicion de una cantidad proporcional de agua.

Yo, por consiguiente, acepto la indicacion que ha formulado el señor Senador por Arauco, i, guiado por ideas del mismo orden, propondré que se enumeren en el artículo en debate otras sustancias que pueden agregarse tambien al vino, con la misma conveniencia que el agua i el alcohol.

Esto es mui natural, siempre que se trate de sustancias que de por sí ya pertenecen al vino, i cuya agregacion no constituiria, por lo tanto, la adulteracion de su naturaleza. Está bien que se prohíba la agregacion de sustancias estrañas, nocivas; pero si el ácido tártrico o el tanino son productos naturales de la fermentacion ¿por qué no agregarlos? Si el azúcar es propia del vino ¿por qué no agregarla?

Tengo a la vista una nota del señor Lemétayer respecto a las sustancias con cuya agregacion pueden mejorarse los vinos, *ameliorer*, como dicen los franceses. Esas sustancias son el sulfato de cal, el fosfato de cal, el ácido tártrico, el azúcar, el agua, el alcohol i el tanino.

En esa nomenclatura figura el sulfato de cal, que es sustancia no solo inofensiva sino conveniente para purificar el vino, al decir de los inteligentes. Tambien se indica en esta memoria una sustancia bastante estraordinaria, la levadura, que sirve probablemente para acelerar la fermentacion.

Los inteligentes aceptan tambien la agregacion de algunas sustancias artificiales para producir vinos que tengan el sabor de otros ya reconocidos como excelentes; así, con la agregacion del *bouquet* correspondiente se obtiene, por ejemplo, un Médoc que no es Médoc, o un Pinaud que no es Pinaud, pero que tiene su perfume i su sabor. I como esto no es nocivo i en cambio mejora la calidad del vino i lo hace mas agradable al paladar ¿por qué no habria de permitirse su agregacion?

Yo pediria, pues, que, a mas del agua i del alcohol, cuya agregacion ha pedido el señor Senador de Arauco, se permitiera tambien agregar las sustancias siguientes:

- Acido tártrico,
- Acido tánico,
- Fosfato de cal,
- Azúcar,
- Levaduras seleccionadas i
- Sulfato de cal en proporcion superior a dos gramos por litro.

Lo que yo puedo asegurar es que estas son

sustancias naturales de la fermentacion del vino i que no se comete una herejía agregándoselas a éste.

El señor Lemétayer dice que los viticultores franceses, que indudablemente son tan escrupulosos como intelijentes para la preparacion de sus vinos, los mejoran con la agregacion del ácido tánico que los libra de la acidez i les agrega vigor. Esto es mui justo, porque un vinicultor que tiene vinos deficientes en tanino, se espona a perder toda la cosecha.

Es cierto que podrian vigorizarse los vinos pobres mediante el *coupage* con otros mas ricos; pero no todos los vinicultores podrian hacer esta operacion, que exige algun capital.

Yo me permitiria insinuar tambien otra pequeña modificacion a la indicacion del honorable Senador de Arauco i es que en lugar de *alcohol vínico* se diga: alcohol de vino o alcohol rectificado. Las palabras *alcohol vínico* tiene varios significados.

El señor RECABARREN.—Tiene razon Su Señoría; yo usaba esa palabra en el sentido corriente, para hacerme comprender mejor.

El señor PUGA BORNE.—En esta forma, al artículo consulta el interes de productores i consumidores i no nos esponemos a fraudes, que vendrian necesariamente si se dejara en la forma primitiva.

En cuanto al ácido salicílico que ha indicado el honorable Senador de Atacama sienta no aceptarlo, porque no lo necesitan los vinos que contengan sus sustancias propias en las proporciones naturales; no se agrega estos anti-cépticos sino cuando es necesario impedir la fermentacion acética de los vinos.

El señor TOCORNAL.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor SANTELICES (vice-Presidente).—Tiene la palabra el señor Senador.

El señor TOCORNAL.—Por lo avanzado de la hora, me limitaré a decir que no acepto la indicacion del honorable Senador de Nuble.

En primer lugar, no la acepto porque el azúcar no es producto natural de la uva; en seguida, porque el tanino tampoco es producto esclusivo del vino, pues se estrae de muchísimas otras sustancias.

Ahora si se cree que es posible enumerar todas las sustancias que pueden agregarse al vino ¿por qué no agregar tambien el maqui? o en los vinos medicinales la quina i la kola?

I por este camino podríamos ir a parar no sé dónde; probablemente hasta autorizar la falsificacion franca de los vinos. Lo que a lo sumo podemos aceptar es la indicacion del honorable Senador de Arauco.

De otro modo llegaríamos al abuso.

I para poner término a este asunto, me voi

a permitir leer una carta que he recibido de la Sociedad de Viticultores.

Dice así:

«Mi apreciado señor:

Desde hace tiempo los vinos chilenos se habian acreditado tanto en el Ecuador como en Panamá i Centro América, logrando colocarse en aquellos mercados algunas cantidades de consideracion que presajiaban un desarrollo rápido de aumento. Pero me llegan noticias, que creo conveniente trasmitirlas al directorio por intermedio de Ud., por si se ignora lo que ocurre actualmente en Guayaquil con referencia a los vinos de Chile.

Acreditados los vinos de Chile, se llevaron buenas partidas que fueron colocados a precios favorables, particularmente del Tomé. Hoi nadie compra un decálitro porque las mas groseras falsificaciones han invadido aquel mercado, que favorablemente se habia iniciado para los buenos caldos de Chile. Persona de todo respeto, llegada en el último vapor, me asegura que la aduana de Guayaquil está llena de vinos falsificados de Chile, remitidos desde el Tomé la mayor parte, i que abandonados por los introductores se pierden en los almacenes de aduana, pues no costearia el precio de venta ni el monto de los derechos.

Ha vuelto a aquel puerto el vino frances, español i californiense, i los de Chile han sido en absoluto rechazados. I no es solo el vino comun el que sufre los perjuicios que menciono; las marcas de Urmeneta, Panquehue i otros, lo mismo.

Una de las personas que me proporciona estos datos, me asegura que en el principal hotel de Guayaquil le ofrecieron Urmeneta tinto a un peso cincuenta centavos plata i no pudo beber lo que contenia aquella botella por ser una falsificacion de las mas infames.

Me inclino a indicar a Ud. la conveniencia que existe de pedir un informe al señor cónsul jeneral de Chile en Guayaquil.

Este señor conoce este ramo comercial i sus informaciones tienen el peso de la alta respetabilidad tan reconocida del señor Higgins.

Talvez se logrará recuperar el puesto perdido si la Sociedad, bajo su direccion i garantía, estableciera en Guayaquil desde luego una agencia o depósito, dando así al consumidor las seguridades de ser puro el producto que se ofrece. Creo tambien que es digna de estudio la idea de establecer estas agencias en Panamá i Centro América.

A este respecto podria dar a Ud. algunas informaciones.

Aprovechando esta oportunidad, etc. etc.

P. S.—Esta carta, escrita al correr de la pluma, le ruego la reserve como informacion par-

particular que con tal carácter se la escribo pudiendo comunicar, bajo mi responsabilidad, que los vinos adulterados han sido remitidos desde el Tomé.

El secretario manifestó que ya se habían pedido al señor cónsul los datos a que se refiere la carta anterior.»

El señor RECABARREN.—¿Quién firma?

El señor TOCORNAL.—Don Jorje Rodríguez Cerda, secretario de la Sociedad de Vinicultores.

El señor PUGA BORNE.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor SANTELICES (vice-Presidente).—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor PUGA BORNE.—Iba a decir que para contestar a la pregunta que me hacia Su Señoría haré publicar la nota en que el señor Lemétayer me hace presente el objeto con que se emplean en los vinos estas sustancias que yo aseguro son naturales.

El señor TOCORNAL.—Pero no confundamos las cosas. El señor Lemétayer recomienda sustancias no nocivas que pueden emplearse en la fabricacion de vinos; al paso que lo único que yo quiero es que no se engañe al comprador, que éste sepa el contenido de lo que paga como vino, que no se le haga pagar como si fuera vino sustancias que no lo son.

El señor PUGA BORNE.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor SANTELICES (vice-Presidente).—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor PUGA BORNE.—Lo que yo aseguro al señor Senador es que con la adición de las sustancias indicadas por el señor Senador de Arauco o de las que yo he propuesto no se engaña al consumidor: se le da a éste vino con sustancias que son productos naturales de la fermentacion de la uva, que es lo único que podemos pretender, pues no hai químico alguno, por mas que puedan citarse algunas teorías, que pueda en la práctica distinguir si se ha alterado el vino con dichas sustancias; el señor Lemétayer es incapaz de reconocer tal cosa, i yo digo que si este químico es incapaz de ello no hai químico alguno en el mundo que no sea incapaz para conocer esta mezcla.

Para el Champaña se necesita agregar azúcar, i si no se permite esto por la lei no podría venderse ese vino sino con el título de vino artificial.

El señor TOCORNAL.—Pero en Francia ¿no se vende el Champaña?

El señor PUGA BORNE.—Entonces quiere el señor Senador que ántes de dictar la lei autoricemos su violacion, pues el Champaña no puede ser fabricado sin azúcar, i el Jerez no puede serlo sin agregacion de alcohol.

Así es que no podría venderse aquí Cham-

paña sin el rótulo de vino artificial o bien se obligaria a cometer fraude i faltar a la lei.

El señor CASTELLON.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor SANTELICES (vice-Presidente).—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor CASTELLON.—La discusion que acaba de tener lugar me confirma en la idea de que mi indicacion, para que el asunto vuelva a Comision, es oportuna i conveniente; se ve que el proyecto no está bien estudiado i la verdad es que no lo conocemos bien i que por falta de datos técnicos no sabemos lo que conviene resolver.

Se ve que hai distintas opinicnes, como lo manifiesta el discurso del señor Puga Borne. Un hombre respetabilísimo, como es el señor Lemétayer, dice que debe permitirse para la elaboracion del vino tales i cuales sustancias, sin necesidad de que se ponga el rótulo de vino artificial.

La verdad es que si se pone tal rótulo a los vinos, nadie querrá comprarlos, de modo que no se salva la dificultad diciendo que se permite agregar tales sustancias i que lo único que se exige es poner al licor así preparado un rótulo que lo acredite de vino artificial.

Antes de tomar resolucion tan grave que puede traer consecuencias desastrosas para la industria del vino, que es una de las pocas industrias que entre nosotros pueda tener algun porvenir, seria conveniente pensar un poco; no por el afan meticulouso de hacer lo que nos parece lo mejor vayamos a matar nuestra industria mas productiva.

El honorable Senador señor Tocornal dió lectura a una carta en que se habla de vinos adulterados i se dice que en Guayaquil hai vinos del Tomé abandonados por sus dueños, porque ha caido el descrédito sobre esos vinos i tambien sobre los de Urmeneta i los de otras marcas.

Me parece que esas informaciones son inexactas. Yo conozco el mercado de los vinos de Tomé i puedo decir que hace muchos años que de aquel puerto no se mandan vinos a Guayaquil i nunca tampoco se les ha mandado en cantidad apreciable. Que tengamos ese mercado, está bueno para dicho, pero en el hecho no lo tenemos. El espendio de vinos para Guayaquil o, en jeneral, para el Ecuador, ha sido un pequeño negocio de los contadores de los vapores; llevaban los contadores uno o dos barrilitos de vino dulce blanco, sin pagar derecho talvez, i esto hace años que ya no se verifica.

De modo que me parece que las informaciones leidas por el señor Senador son equivocadas. El que ha comunicado esos datos al señor secretario de la Sociedad de Vinicultores, estaba mal informado.

Pero, en fin, aquí nadie trata de amparar la falsificación de los vinos; al contrario, todos deseamos i es conveniente que se ponga mano fuerte a la falsificación.

I si hai un país donde la falsificación de vinos sea completamente innecesaria, ese país es Chile, porque aquí tenemos vinos demas.

¿Quiere saberse a cómo se han vendido vinos blancos en Tomé el año pasado? Se ha vendido el vino blanco en Tomé a un peso la arroba de treinta i dos litros. ¿Saben los señores Senadores a cómo se vende ahora el vino en Tomé? A un peso noventa centavos los treinta i dos litros puestos en Tomé.

¿Convendrá falsificar vinos donde se venden los completamente puros a estos precios? Seria simplemente ridículo.

Aquí se imaginan algunos que la venta de vinos se paraliza porque se hacen falsificaciones. ¡Nó, señor! Aquí se paraliza la venta porque no tenemos mercados extranjeros i porque producimos mas vino que el que se alcanza a beber en el país, por mas que la bebida sea el vicio principal de nuestro pueblo.

No ha habido ni acción del Gobierno ni de las sociedades interesadas en los negocios agrícolas para buscar mercado para nuestros vinos donde es posible encontrarlo. Se ha ido a buscar mercado para nuestros vinos a Europa, lo que llama la atención como una cosa chocante. ¿Cómo vamos a hacer competencia en Europa con nuestros vinos, inferiores a los españoles, italianos i franceses? ¿Cómo van a hacer competencia i ménos tener preferencia nuestros vinos mal preparados o envasados en mercados que están tomados desde mil o mil quinientos años? Ha sucedido lo que tenia que suceder, un fracaso natural e inevitable.

Donde debemos buscar mercados es en América, para desterrar la venta de vinos europeos; mas esto no lo podemos hacer los agricultores sin la acción del Gobierno, porque para esto necesita celebrar tratados de comercio, subvencionar compañías de vapores, etc.

¿No podríamos enviar vinos a la República Argentina si tuviéramos líneas de trasportes?

Mucho mas podría decir, pero parece que desea indicarme algo el señor vice-Presidente.

El señor SANTELICES (vice-Presidente).—Como ha llegado la hora, iba a preguntar a Su Señoría si piensa dar mayor desarrollo a sus observaciones, pues en tal caso levantaríamos la sesión, quedando Su Señoría con la palabra.

El señor CASTELLON.—Sí, señor; todavía tengo algo que agregar. Podría quedar con la palabra para cuando continúe la discusión de este asunto.

El señor SANTELICES (vice-Presidente).

—Quedan en tabla para la sesión próxima los siguientes asuntos:

1.º Proyecto sobre creación de una estatua al jeneral Búlnes.

2.º Reforma de la lei de elecciones.

3.º Modificaciones de la otra Cámara al proyecto sobre sueldo de preceptores.

4.º Liberación de derechos de aduana para ciertos artículos que emplean las fábricas de paños i de papel.

5.º Establecimiento de nuevas cajas de ahorro.

El señor TOCORNAL.—¿I el proyecto sobre falsificación de vinos?

Entiendo que le corresponde el cuarto lugar.

El señor SANTELICES (vice-Presidente).—Tiene razón Su Señoría.

Quedará ese asunto en el cuarto lugar de la tabla.

Se levanta la sesión.

Se levantó la sesión.

EDUARDO L. HEMPEL,
Jefe de la Redacción.

ANEXO

Apuntaciones sobre mejoramiento de los vinos

MEMORANDUM DEL SEÑOR LEMÉTAYER

Mejoramiento del producto de la vendimia en ciertos años i ciertas rejiones por adición de ciertas sustancias al mosto en la cuba de fermentación

Se emplean corrientemente las sustancias siguientes:

- 1.ª Sulfato de cal.
- 2.ª Fosfato de cal.
- 3.ª Acido tártrico.
- 4.ª Azúcar.
- 5.ª Agua.
- 6.ª Levaduras seleccionadas.
- 7.ª Alcohol.
- 8.ª Tanino.

1.º Sulfato de cal o yeso, usado i tolerado en todas partes en cantidad inferior a dos gramos de sulfato de potasa por litro de vino.

2.º Fosfato de cal.—El fosfato bicálcico puro ha sido recomendado por primera vez por Hugouneq de Montpellier (dosis 175-300 gramos por hectólitro de vendimia). Procedimiento recomendado por el profesor A. Gautier a la Academia de Medicina de París i a la Academia de Medicina en un informe muy elojioso.

3.º Acido tártrico (1) (2).—Una uva demasiado madura o demasiado rica en azúcar no contiene ya bastante acidez total para producir una fermentacion alcohólica irreprochable. Hai pues necesidad de agregar al mosto, en la cuba de fermentacion, una cantidad suficiente de ácido tártrico para tener un medio favorable a la fermentacion alcohólica. Todos los oenólogos recomiendan este procedimiento de preferencia a los dos anteriores.

Ademas, un vino fermentado con adiccion de ácido tártrico, en proporcion conveniente, quedará ménos ácido que otro hecho con mosto igual i sin adiccion de ácido tártrico.

Adiccion de azúcar.—Cuando el mosto, por falta de madurez de la uva, contiene poco azúcar como sucede en ciertas rejiones por el clima, se puede agregar azúcar de primera calidad en la proporcion de 1,700 gramos por hectólitro centesimal, que se necesita para obtener un tanto por ciento de alcohol. (3)

5.º Adiccion de agua.—Los oenólogos declaran que en las rejiones secas, con temperatura elevada, las uvas producen un mosto de densidad considerable que hace que las fermentaciones sean delicadas i difíciles, casi siempre incompletos. Entónces, con la escepcion de la fabricacion de vinos especiales, hai interes, en la práctica, en agregar agua pura i filtrada en cantidad suficiente para obtener mostos que darán mé-

nos de doce por ciento de alcohol i hasta el diez por ciento.

6.º Levaduras seleccionadas.—Hoi por hoi, ha entrado en la práctica corriente de la vinificacion, el empleo de las levaduras seleccionadas sin protesta de nadie para mejorar siempre la calidad del vino.

7.º Adiccion de alcohol.—Algunos oenólogos recomiendan la adiccion de alcohol a los vinos que provienen de uvas poco azucaradas. Se debe preferir la adiccion de alcohol al mosto de la cuba de fermentacion.

Al alcohol al natural se debe preferir siempre la adiccion de azúcar que produce mejores resultados.

Para los vinos licorosos la adiccion de alcohol en ciertas condiciones es siempre indispensable para producir los jerez, oporto, alicante, frontignan, etc.

8.º Tanino.—En los vinos blancos casi siempre en Chile falta el tanino, ajente de conservacion que tambien facilita la clarificacion de estos vinos. Es lícito pues aquí, como en otras partes i mas bien indispensable, la adiccion de tanino para ayudar a la conservacion i mui particularmente a la clarificacion.

Todos estos procedimientos son recomendados por los autores de diversos paises vitícolas que se han ocupado de oenología.

Los autores franceses, italianos i españoles son unánimes para considerar estos procedimientos de mejoramiento como lícitos, permitiendo así obtener vinos de mejor calidad, de mayor precio, de conservacion mas fácil i en ciertos casos bebidas mas hijiénicas.

(1) En Italia se recomienda i se emplea el ácido cítrico.

(2) El mosto debe contener una acidez total de uno por ciento.

(3) Se sabe que el vino de champagne no puede ser fabricado sin la adiccion de azúcar de caña en la botalla al momento de embotellar siempre, al momento de vender algunas veces.



